



ProInversión

**PRIMERA VERSIÓN
CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**

CONCURSO PÚBLICO

**PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DE
LOS PROYECTOS:**

**"SERVICIO DE BANDA ANCHA RURAL SAN GABÁN – PUERTO MALDONADO"
Y
"SERVICIO DE BANDA ANCHA RURAL JULIACA – SAN GABÁN"**

SEGUNDA CONVOCATORIA

**COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES,
ENERGÍA E HIDROCARBUROS
PRO CONECTIVIDAD**

Lima, agosto de 2010

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS:

"SERVICIO DE BANDA ANCHA RURAL SAN GABÁN – PUERTO MALDONADO"

Y

"SERVICIO DE BANDA ANCHA RURAL JULIACA – SAN GABÁN"



Conste por el presente documento el Contrato de Financiamiento no reembolsable para la ejecución de los proyectos "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado" y "Servicio de Banda Ancha Rural Juliaca – San Gabán" (en adelante el Contrato) que celebran de una parte el Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones (en adelante FITEL), con RUC N° 20514935590 y domicilio en Jr. Zorritos 1203, Lima 01, representado por su Secretario Técnico,
....., identificado con D.N.I. N°
al amparo de la facultad establecida en el Numeral 15 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, y de la otra, la empresa
..... (en adelante EL CONTRATADO), registrada en la ciudad de Perú, con R.U.C. N° con domicilio en
representada por su Sr.
....., identificado con D.N.I. N°
quien obra según los poderes de fecha inscritos en la Partida N° de la Oficina Registral de

El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL:

- 1.1. El FITEL es un fondo destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos, que tiene, dentro de sus objetivos, reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.
- 1.2. Mediante la Ley N° 28900 se otorgó al FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público. El FITEL se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones. La mencionada norma fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC.
- 1.3. El Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-MTC.
- 1.4. Los "Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú", aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998, y modificados mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, publicado el 2 de febrero de 2007, establecieron como una de las metas

para el año 2011 el incremento sustancial del acceso a Internet y el desarrollo de la Banda Ancha en el Perú, a fin de llegar al millón de conexiones al final de dicho período.

- 1.5. Asimismo, los "Lineamientos de políticas para promover un mayor acceso a los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social", aprobados mediante Decreto Supremo Nº 049-2003-MTC y publicados el 17 de agosto de 2003, señalan que su objetivo es acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.
- 1.6. Mediante Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC, publicado con fecha 16 de agosto de 2008, se aprobó el Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social".
- 1.7. Mediante Resolución Ministerial Nº 363-2008-MTC/03, publicada el 04 de mayo del 2008, se encargó a PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de selección del Operador que tendrá a su cargo la implementación del Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado", según lo dispuesto por el Directorio de FITEL mediante Acuerdo de Directorio Nº 012-2008/FITEL, de fecha 15 de abril de 2008.
-  1.8. Mediante Resolución Suprema Nº 057-2008-EF, publicada el 21 de junio de 2008, se ratificó el acuerdo adoptado en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 13 de mayo de 2008 que incorporó al proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado" y encargó su conducción al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado.
-  1.9. A través de Resolución Suprema Nº 084-2008-EF publicada el 18 de octubre de 2008; se ratificó el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 26 de agosto de 2008, mediante el cual se determinó la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado", será la establecida en el literal a) del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 674. Asimismo, se ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de la misma fecha, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto.
- 1.10. Mediante Resolución Ministerial Nº 945-2008 MTC/03, publicada el 6 de enero de 2009, se encargó a PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de selección del Operador que tendrá a su cargo la ejecución del Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural Juliaca – San Gabán".
- 1.11. Mediante Resolución Suprema Nº 007-2009-EF, publicada el 11 de enero de 2009, se ratificó el acuerdo adoptado en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 09 de enero de 2009 que incorporó al proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Servicio de Banda Ancha Rural

Juliaca – San Gabán” y encargó su conducción al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado.

- 1.12. En sesión del 18 de febrero de 2009, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó aprobar las modificaciones al Plan de Promoción del Proyecto “Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado” incorporando en dicho Plan al Proyecto “Servicio de Banda Ancha Rural Juliaca – San Gabán”.
- 1.13. Mediante Resolución Suprema N° 049-2009-EF, publicada en Diario Oficial El Peruano el 01 de mayo de 2009, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de su sesión del 18 de febrero de 2009, que aprobó las modificaciones al Plan de Promoción del Proyecto “Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado” incorporando en él al Proyecto “Servicio de Banda Ancha Rural Juliaca – San Gabán” (en adelante el PROYECTO).
- 1.14. Con fecha 31 de agosto de 2009 el FITEL y la empresa Red de Energía del Perú S.A.C. (en adelante REP), suscribieron un convenio, a través del cual dicha empresa autoriza el uso de su infraestructura eléctrica (Línea de Transmisión en 138kV Juliaca – Azángaro) para instalación de fibra óptica con el objeto de implementar y desarrollar el PROYECTO.
- 1.15. Con fecha 14 de abril de 2008, el FITEL y la empresa Electro Sur Este S.A.A. (en adelante ELSE) suscribieron un convenio, a través del cual dicha empresa autoriza el uso de parte de su infraestructura de soporte eléctrico para la implementación y desarrollo del PROYECTO comprendidos en el tramo “Estación de Generación Eléctrica San Gabán - Puerto Maldonado”.
- 1.16. Con fecha 23 de febrero de 2009, el FITEL y la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (en adelante SAN GABÁN) suscribieron un convenio, a través del cual dicha empresa autoriza el uso de parte de su infraestructura de telecomunicaciones implementada sobre la fibra óptica, que en la actualidad se encuentra instalada y en funcionamiento, poniendo a disposición cuatro (4) hilos de fibra óptica comprendidos en la Subestación de San Gabán y en la Subestación de Azángaro para la implementación y desarrollo del PROYECTO, comprendido en el tramo “San Gabán – Azángaro”.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente Contrato es regular la asignación del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO a EL CONTRATADO para la ejecución de los Proyectos “Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado” y “Servicio de Banda Ancha Rural Juliaca – San Gabán”, con la obligación que EL CONTRATADO lo utilice por su cuenta y riesgo para el diseño, adquisición de equipos, INSTALACIÓN, puesta en servicio, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA que permitirá prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el Anexo N° 1, de acuerdo a su PROPUESTA TÉCNICA y a lo dispuesto en el presente Contrato.

Cabe precisar que el SISTEMA incluye la fibra óptica que instale EL CONTRATADO.



CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, apéndice y anexo, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en el presente Contrato, salvo indicación expresa en sentido distinto.

Para la aplicación del presente Contrato y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de cada uno de ellos en el mismo así como en la relación de definiciones contempladas en el Numeral 1.3. de las BASES.

Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto del presente Contrato los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

- 
- 3.1. **DÍAS:** Se deberá entender a los días calendarios (días hábiles, no hábiles y feriados), salvo que se estipule expresamente lo contrario.
- 3.2. **DÍAS HÁBILES:** deberá entender los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental ni los feriados regionales.
- 
- 3.3. **EMPRESAS ELÉCTRICAS:** Son las empresas denominadas Electro Sur Este S.A.A. (ELSE), Red de Energía del Perú S.A.C. (REP) y Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (SAN GABÁN), concesionarias de infraestructuras de líneas de transmisión eléctrica, sobre las cuales EL CONTRATADO instalará los cables de fibra óptica o hará uso de las mismas, según corresponda, siempre y cuando haya optado por suscribir el Contrato respectivo con alguna de las EMPRESAS ELÉCTRICAS.
- 3.4. **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO:** Es el valor de la PROPUESTA ECONÓMICA de EL CONTRATADO, expresado en DÓLARES AMERICANOS y que el FITEL deberá desembolsar como parte de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato. Incluye todos los impuestos de ley, así como el financiamiento necesario para que EL CONTRATADO adquiera, instale, opere y mantenga el SISTEMA del PROYECTO ADJUDICADO así como brinde los servicios de telefonía fija en las modalidades de ABONADO y teléfonos públicos, y acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. Este monto también incluye el financiamiento para el montaje y operación del cable de fibra óptica, en los tramos correspondientes así como la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para las LOCALIDADES BENEFICIARIAS con acceso a Internet.

- 3.5. **NORMAS APLICABLES:** Son las LEYES APLICABLES y cualquier otra que, conforme el ordenamiento jurídico, resulte aplicable para la ejecución del presente Contrato, incluida la normatividad de calidad y continuidad de los servicios.
- 3.6. **PARTE:** Es según sea el caso el FITEL o EL CONTRATADO.
- 3.7. **PARTES:** Son de manera conjunta el FITEL y EL CONTRATADO.
- 3.8. **PROINVERSIÓN:** Es la AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, organismo a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 039-2006-EF.
- 3.9. **UIT:** Es la Unidad Impositiva Tributaria.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DE EL CONTRATADO

- 4.1. EL CONTRATADO declara que es una persona jurídica constituida bajo las normas de la República del Perú, habiendo acreditado su existencia y su representación conforme a ley y que está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones emanadas del presente Contrato para el ejercicio de sus actividades económicas, técnicas, financieras y comerciales en la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.
- 4.2. EL CONTRATADO declara conocer y acepta que es razón determinante del FITEL para la celebración del presente Contrato que, en los términos estipulados en el mismo, en su PROPUESTA TÉCNICA y en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO efectúe el diseño, adquisición e INSTALACIÓN de equipos y preste los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, brinde acceso a Internet, efectúe el montaje y operación del cable de fibra óptica, en los tramos correspondientes, ejecute la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES y ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y los mantenga en términos operativos, realizando el MANTENIMIENTO PREVENTIVO y MANTENIMIENTO CORRECTIVO correspondiente, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS cuenten con el SISTEMA debidamente instalado y totalmente operativo.
- 4.3. EL CONTRATADO cuenta con los títulos habilitantes que le permiten prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y brindar acceso a Internet, a que se encuentra obligado de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 4.4. EL CONTRATADO se compromete a brindar los servicios en las condiciones de calidad, establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 4.5. EL CONTRATADO declara que su representante que suscribe el presente Contrato se encuentra debidamente autorizado, que su suscripción cuenta con la autorización de su Directorio (o la más alta autoridad de la empresa) y, que con su firma, declara que no requiere ninguna otra acción o autorización para asegurar su validez y para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo.

4.6. EL CONTRATADO declara que la suscripción del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no requiere autorización legal o reglamentaria de la autoridad de cualquier país extranjero en el que alguno de sus accionistas esté constituido o tenga el domicilio principal de sus negocios y que no es contraria a disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país.

4.7. EL CONTRATADO expresa que para el cumplimiento del presente Contrato no existen:

- Leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, sanciones administrativas o restricciones provenientes de cualquier autoridad, disposiciones en los estatutos o reglamento de EL CONTRATADO, convenios, contratos u otros acuerdos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para EL CONTRATADO o que afecten a sus filiales o subsidiarias o a sus bienes;
- Ni acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órganos jurisdiccionales, tribunal arbitral o autoridad gubernamental; que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan o, en cualquier forma, impidan la celebración y cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato.

4.8. EL CONTRATADO reconoce y acepta que la naturaleza y régimen del presente Contrato determina que, aunque durante su vigencia se produzcan cambios en la legislación, incluyendo cambios en la regulación del sector de telecomunicaciones y en el régimen tributario que afecten su actividad y/o sus resultados económicos, tales circunstancias no le otorgarán derecho de reclamación ante el FITEL, sus funcionarios u otra entidad del Estado.

En ese sentido, EL CONTRATADO declara que asume todos los riesgos derivados de dichos cambios y, en consecuencia, no podrá presentar ante el FITEL o alguna otra autoridad reclamo alguno porque ha sido claramente informado de esta posibilidad.

4.9. EL CONTRATADO, reconoce que directa o indirectamente dispone de la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como para prestar los servicios y demás obligaciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Asimismo, EL CONTRATADO declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que, luego de la suscripción del presente Contrato, se demuestre la falsedad en las declaraciones formuladas en los numerales precedentes, éste se resolverá de manera automática, de pleno derecho, aplicando las disposiciones contempladas en su Cláusula Décimo Séptima, procediendo el FITEL a ejecutar la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 4.10. EL CONTRATADO se compromete a transferir la operación del PROYECTO ADJUDICADO en caso de no ser posible la continuación del mismo, previa aprobación del FITEL y demás autoridades que correspondan. Para tal efecto, FITEL comunicará al CONTRATADO dentro del plazo previsto en el Numeral 18.4. del presente Contrato la selección del nuevo contratado.

Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO generados hasta la fecha en que se haga efectiva la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO. Los costos de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO incurridos a partir del día siguiente de haberse hecho efectiva la transferencia serán asumidos por el nuevo titular (contratado) del presente Contrato.

Los gastos administrativos necesarios para la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO.

- 4.11. EL CONTRATADO declara que ha realizado sus propios estudios, investigaciones y proyecciones y en consecuencia se considera condecor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas del presente Contrato.

- 4.12. EL CONTRATADO declara conocer las zonas en las que instalará el SISTEMA, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación derivada de las inadecuadas condiciones del lugar.

- 4.13. EL CONTRATADO admite que ha elaborado su plan de negocios tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados, sobre los cuales preparó su PROPUESTA TÉCNICA y su PROPUESTA ECONÓMICA y requirió el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. Declara igualmente que el plan de negocios no ha sido conocido por el FITEL o por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, los que no tendrán responsabilidad alguna por cualquier diferencia entre el mismo y los resultados reales de la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.



- 4.14. Por último EL CONTRATADO declara saber y conocer de la existencia y contenido de los convenios suscritos por el FITEL con las EMPRESAS ELÉCTRICAS, referidos en los Numerales 1.14., 1.15. y 1.16. de la cláusula primera del presente Contrato; por tanto, el CONTRATADO acepta las obligaciones y compromisos asumidos por el FITEL en relación a ellos y se obliga a asumirlos y cumplirlos, siempre que haya suscrito el o los respectivos Contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS en la FECHA DE CIERRE.



CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL FITEL

- 5.1. La suscripción del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones del FITEL en el mismo, se ajustan a las NORMAS APLICABLES y los reglamentos que regulan su funcionamiento y en general al ordenamiento legal del Perú.
- 5.2. El FITEL declara que la suscripción del presente Contrato cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para

celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para ambas partes.

- 5.3. El FITEL declara que el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO está debidamente autorizado y que cuenta con la liquidez suficiente para efectuar los desembolsos pactados en el presente Contrato.
- 5.4. El FITEL declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales y operativos para efectuar las supervisiones necesarias y que, en tanto y en cuanto EL CONTRATADO cumpla con sus obligaciones, autorizará y efectuará los desembolsos previstos en el presente Contrato.
- 5.5. La supervisión correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN se efectuará únicamente por cuatro (4) años. Vencido dicho plazo, el régimen legal para la supervisión será el establecido en el Contrato de Concesión de EL CONTRATADO.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO

EL CONTRATADO asume las siguientes obligaciones:

- 6.1. Utilizar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para el diseño, adquisición de equipos, transporte, INSTALACIÓN, puesta en servicio, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO del SISTEMA que permitirá prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y brindar acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS contenidas en el Anexo N° 1 del presente Contrato, para el montaje y operación del cable de fibra óptica, para la ELABORACIÓN DE CONTENIDOS y CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, cumpliendo las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el contenido del PROYECTO ADJUDICADO y todos los compromisos asumidos por EL CONTRATADO en su PROPUESTA TÉCNICA consignados en el Anexo N° 2 del presente Contrato.
- 6.2. Cumplir los plazos y las metas contemplados en el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES de EL CONTRATADO, previsto en el Anexo N° 3 del presente Contrato.
- 6.3. Cumplir con las obligaciones contempladas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contenidas en Anexo N° 13 del presente Contrato y en los Contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS, en tanto EL CONTRATADO haya suscrito alguno de ellos en la FECHA DE CIERRE.
- 6.4. Realizar la INSTALACIÓN, mantener en operación y prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y brindar acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS listadas en el Anexo N° 1 del presente Contrato, tomando en consideración lo indicado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 6.5. Cumplir con los compromisos asumidos en su PROPUESTA TÉCNICA, Anexo N° 2 del presente Contrato.

6.6. El CONTRATADO no se negará a cumplir con la instalación del SISTEMA alegando defectos, errores u omisiones en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

6.7. La reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar el acceso a Internet y para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, contenido en la PROPUESTA TÉCNICA, así como su reposición, de ser el caso, será de responsabilidad de EL CONTRATADO sin requerir ningún desembolso adicional por parte del FITEL.

6.8. El CONTRATADO se obliga a contratar, con una compañía aseguradora autorizada para operar en el Perú y sujeta a supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), un seguro contra todo riesgo, por el cien por ciento (100%) del valor de la fibra óptica, los equipos electrónicos y de telecomunicaciones ubicados en su sede central o en el (los) PUNTO(S) DE INTERCAMBIO DE DATOS y PUNTOS DE INTERCONEXIÓN, así como los seguros previstos en el Numeral 1.8.1.11. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Dicho seguro deberá estar vigente durante la vigencia del presente Contrato.

En el supuesto que EL CONTRATADO haya suscrito alguno de los Contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS, deberá contratar los seguros establecidos en los Numerales 1.8.1.7., 1.8.4.5. y 1.8.4.6. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, según corresponda.

En los casos de prórroga del plazo del presente Contrato, EL CONTRATADO renovará la vigencia de los seguros contratados y garantías solicitadas, por el plazo antes indicado. La prórroga del plazo del presente contrato no implicará el otorgamiento de mayor financiamiento.

La póliza correspondiente al seguro de riesgo de dichos equipos deberá estar endosada a favor del FITEL durante el plazo de vigencia del presente Contrato.

EL CONTRATADO entregará al FITEL copias legalizadas de las pólizas adquiridas y deberá ir ampliando la cobertura de las mismas, conforme el avance de las instalaciones, y entregará a FITEL dichas ampliaciones dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de efectuada la contratación y/o ampliación de los seguros.

Los montos desembolsados por la compañía aseguradora, en caso de siniestros, se destinarán a la reposición de los bienes siniestrados, sin que disminuyan las obligaciones de EL CONTRATADO subsistentes en ese momento.

El pago de las primas y franquicias correspondientes serán de cargo de EL CONTRATADO, quien deberá efectuar los correspondientes pagos.

Los deducibles y demás ítems no cubiertos por las pólizas serán de cuenta de EL CONTRATADO.

6.9. El CONTRATADO se obliga a respetar el derecho de patente, de diseño y/o derechos de autor protegidos en el país de fabricación del SISTEMA.

- 6.10. EL CONTRATADO se responsabiliza por la reparación de los daños que puedan ocasionarse en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS derivados de las actividades directas de éste y/o de terceros contratados por él para la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO, sea que se afecten vías públicas, carreteras, caminos, puentes, locales públicos y privados y otros, que se produzcan con ocasión del transporte, instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA.
- 6.11. Sin perjuicio de la Garantía de Calidad a que se refiere el Numeral 9.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por éste que tengan participación en la ejecución del presente Contrato.
- 6.12. EL CONTRATADO dictará los cursos de capacitación, en el Perú y en el país de fabricación, relacionados a la tecnología que presentó en su PROPUESTA TÉCNICA, al personal designado por la Secretaría Técnica del FITEL, de acuerdo con los Numerales 1.2.20. y 1.2.21. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La visita a la fábrica tendrá como objetivo verificar las condiciones y características de los equipos del SISTEMA o similares. Queda expresamente establecido que la tramitación y costo de visa y/o salvoconductos necesarios para efectivizar la salida del país e ingreso del personal que FITEL designe al país del destino, no correrá a cargo de EL CONTRATADO.
- 6.13. EL CONTRATADO suscribirá los contratos CONTRATADO – EMPRENDEDOR tanto para el acceso a Internet como para el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos (TUPs), conforme al modelo de los Anexos N° 5 y N° 9 del presente Contrato.
- 6.14. EL CONTRATADO suscribirá los contratos CONTRATADO – ABONADO para el servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados, conforme a los modelos de los Anexos N° 6, N° 7 y N° 8 del presente Contrato.
- 6.15. Brindar todas las facilidades para que el FITEL cumpla con sus funciones y obligaciones, en el marco del PROYECTO ADJUDICADO.
- 6.16. Proveer toda la información requerida por el FITEL para el cumplimiento de sus funciones, en el marco del PROYECTO ADJUDICADO. Dicha información será requerida por el FITEL otorgando un plazo razonable para que EL CONTRATADO cumpla con proveer la misma.
- 6.17. EL CONTRATADO presentará el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES en el plazo estipulado en el Numeral 1.7.3.4. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En caso el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES fuera modificado, el CONTRATADO deberá comunicar esta modificación a la brevedad al FITEL, bajo responsabilidad, antes que éste programe y comience la SUPERVISIÓN señalada en el Numeral 11. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En caso contrario, el CONTRATADO asumirá la totalidad de los gastos incurridos por el FITEL para la realización de esta SUPERVISIÓN.

- 6.18. EL CONTRATADO está obligado a cumplir con lo pactado en los Contratos suscritos, en la FECHA DE CIERRE, con las EMPRESAS ELÉCTRICAS, siempre que haya suscrito el o los respectivos Contratos ADJUDICATARIO – EMPRESA ELÉCTRICA en la FECHA DE CIERRE.
- 6.19. Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, sus Anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.
- 6.20. Cada vez que EL CONTRATADO efectúe campañas y/o avisos publicitarios referidos al PROYECTO ADJUDICADO, deberá hacer mención al Estado Peruano representado por el FITEL y el MTC, durante la vigencia del presente Contrato.
- 6.21. EL CONTRATADO cumplirá con la obligación descrita en el Numeral 5.5. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS frente al EMPRENDEDOR, a más tardar, dentro de los treinta (30) DÍAS de recibido el desembolso indicado en el Numeral 13.2. del presente Contrato, de acuerdo a la tarifa establecida por el EMPRENDEDOR.

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES DEL FITEL

Mediante el presente Contrato el FITEL asume las siguientes obligaciones:

- 7.1. Desembolsar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando EL CONTRATADO haya cumplido con las obligaciones y disposiciones exigidas en el presente Contrato. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato.
- 7.2. Ejercer, directamente o a través de una tercera persona natural o jurídica, privada o pública, la supervisión de las INSTALACIONES y pruebas de la infraestructura, equipos y servicios previstos en el presente Contrato.
- 7.3. El FITEL cooperará con EL CONTRATADO para una adecuada ejecución del presente Contrato. Para dicho fin, el FITEL, donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, la entrega de licencias, permisos y otros que gestione EL CONTRATADO y que sean requeridos para la ejecución del presente Contrato.
- 7.4. Velar por el buen uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y por el cumplimiento de los términos del presente Contrato.
- 7.5. Pronunciarse por escrito sobre las materias previstas en el presente Contrato, en los plazos establecidos en el mismo, así como sobre otras solicitudes que efectúe EL CONTRATADO por escrito.
- 7.6. Las demás obligaciones previstas en el presente Contrato, sus Anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE EL CONTRATADO

Mediante el presente Contrato, el CONTRATADO tendrá los siguientes derechos:

- 8.1. Utilizar y disponer el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, de acuerdo con el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES y las condiciones previstas en el presente Contrato.
- 8.2. Modificar las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o los servicios, siguiendo los lineamientos previstos en el Apéndice N° 16 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Estas modificaciones no deberán alterar el número total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS. Los cambios serán informados al FITEL en los plazos previstos en el Apéndice indicado.
- 8.3. Proveer bajo su cuenta y riesgo, otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones o brindar acceso a Internet adicionales a los pactados en el presente Contrato, siempre que no degraden la calidad y continuidad de los previstos en el mismo. Queda establecido que estos servicios adicionales no se registrarán por lo establecido en el presente Contrato.
- 8.4. EL CONTRATADO tiene libertad para usar la infraestructura y los servicios instalados a fin de ampliar el número de localidades y/o servicios, siempre y cuando la instalación, operación y mantenimiento de los mismos corra por cuenta, costo y riesgo de EL CONTRATADO y no degraden la calidad y continuidad de los servicios previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Queda establecido que estos servicios y/o localidades adicionales no se registrarán por lo establecido en el presente Contrato.
- 8.5. Cuando EL CONTRATADO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no correspondan al listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS o que no correspondan al Apéndice N° 1A de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en caso hubieren sido reemplazadas, dichas localidades no se considerarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo que el FITEL haya aprobado previamente el cambio de la localidad.
- 8.6. Seleccionar libremente las tecnologías y arquitecturas de red más eficientes, siempre que cumpla con los requerimientos de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la cual considera la instalación de una red de transmisión por fibra óptica.

Asimismo para las redes de distribución a las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, podrá utilizar combinaciones de diversas tecnologías ópticas, alámbricas e inalámbricas terrestres, siempre que el conjunto se constituya en una red coherente para prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el acceso a Internet.

- 8.7. EL CONTRATADO dispone de libertad para realizar cambios y/o actualizaciones de las tecnologías utilizadas, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 12.2.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, siempre que se informe al FITEL y el cambio iguale o mejore las condiciones de calidad y continuidad

establecidas originalmente; para lo cual EL CONTRATADO deberá presentar el sustento y los catálogos correspondientes así como deberá indicar que dichos cambios no implicarán por parte del FITEL ampliación del plazo ni implicará incrementar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. El FITEL emitirá un informe técnico expresando su opinión favorable o desfavorable al respecto, dentro del plazo de quince (15) DÍAS, contados desde la recepción de la documentación completa por parte de EL CONTRATADO. Los cambios se efectuarán en el caso de obtener una opinión favorable y con la aprobación de las instancias correspondientes del FITEL. Dicha aprobación será emitida dentro de los quince (15) DÍAS contados desde la emisión del informe técnico.

8.8. En caso que el FITEL acepte la propuesta de EL CONTRATADO, de acuerdo con lo expresado en el Numeral precedente, EL CONTRATADO tiene que implementar las acciones necesarias para que las modificaciones de infraestructura, equipos y otros instrumentos, no degraden la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones ni del acceso a Internet. Dichas acciones implican la elaboración de planes de contingencia en los cuales se especifiquen los compromisos de EL CONTRATADO sobre los períodos de afectación y recuperación del servicio y demás medidas que aseguren la continuidad y calidad de los servicios según lo dispuesto en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.


8.9. EL CONTRATADO podrá solicitar ante el FITEL la modificación de los modelos de contratos contenidos en el ANEXO N° 5: CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET CONTRATADO – EMPRENDEDOR; en el ANEXO N° 6: CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD POSTPAGO; en el ANEXO N° 7: CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD LIMITE DE CONSUMO; y en el ANEXO N° 8: CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD PREPAGO; y el ANEXO N° 9: CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA DE USO PUBLICO (TUP) RURAL CONTRATADO – EMPRENDEDOR, del presente Contrato. Para tal efecto, deberá sustentar debidamente su solicitud, la cual será evaluada por el FITEL.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FITEL

En el marco del presente Contrato, el FITEL tiene los siguientes derechos:


- 9.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATADO en el presente Contrato.
- 9.2. Requerir la restitución total o parcial del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando EL CONTRATADO haga un uso distinto al previsto en el presente Contrato de los desembolsos, según lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato, en lo que corresponda.
- 9.3. Hacer efectiva la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

- 9.4. Imponer y hacer efectivas las penalidades que se deriven del incumplimiento, faltas o retrasos de los compromisos de EL CONTRATADO previstos en el presente Contrato.
- 9.5. Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, entre otras, que considere necesarias para verificar la ejecución del presente Contrato.
- 9.6. Aplicar las cláusulas excepcionales de interpretación y terminación unilateral del presente contrato por parte del FITEL, considerando la naturaleza especial del mismo.
- 9.7. Resolver el presente Contrato, cuando se presente alguna de las causales previstas en su Cláusula Décimo Séptima, de considerarlo pertinente.
- 9.8. Podrá modificar los modelos de contratos contenidos en el ANEXO N° 5: CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET CONTRATADO – EMPRENDEDOR; en el ANEXO N° 6: CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD POSTPAGO; en el ANEXO N° 7: CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD LIMITE DE CONSUMO; en el ANEXO N° 8: CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD PREPAGO; y en el ANEXO N° 9: CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA DE USO PUBLICO (TUP) RURAL CONTRATADO – EMPRENDEDOR, del presente Contrato, siempre que dichas modificaciones no impliquen para EL CONTRATADO obligaciones adicionales a las establecidas en el presente Contrato, sus Anexos o las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 9.9. Aprobar los formatos de los contratos enumerados en el Numeral anterior, tomando en cuenta los aportes de EL CONTRATADO, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 8.9. del presente Contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE EL CONTRATADO RESPECTO DE LA FIBRA ÓPTICA

OBLIGACIONES

- 
- 10.1. Los cables de fibra óptica que sean instalados por EL CONTRATADO son de su propiedad; salvo que el presente Contrato se resuelva anticipadamente, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en los últimos párrafos del Numeral 17.2. de la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato.

Las obligaciones y derechos de EL CONTRATADO respecto de la fibra óptica, que se encuentren contenidos en los contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS, serán aplicables siempre que EL CONTRATADO haya suscrito alguno de ellos.

- 10.2. Siempre que EL CONTRATADO haya suscrito alguno de los Contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS, se obliga a cumplir con los procedimientos y condiciones de uso establecidas por las EMPRESAS ELÉCTRICAS para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica, que se empleará para el tendido de la fibra óptica en los tramos correspondientes a

cada una de ellas, así como para el uso de parte de la infraestructura de telecomunicaciones implementada sobre fibra óptica que en la actualidad se encuentra instalada. Dichas condiciones están contenidas en los contratos suscritos por EL CONTRATADO con cada una de las EMPRESAS ELÉCTRICAS a la FECHA DE CIERRE y que forman parte del presente Contrato como Anexo N° 12.

- 10.3. Si EL CONTRATADO hubiera suscrito el Contrato ADJUDICATARIO – ELSE, entregará como contraprestación a ELSE por el uso de su infraestructura, la capacidad de transmisión de dos (2) canales E1 y (2) pares de fibra óptica para el uso privado de telecomunicaciones de dicha empresa eléctrica, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones. EL CONTRATADO no asume responsabilidad alguna por la operación, mantenimiento y el buen funcionamiento del servicio privado de telecomunicaciones utilizado por ELSE.
- 10.4. Siempre que EL CONTRATADO hubiera suscrito el Contrato ADJUDICATARIO – REP, entregará a REP dos (2) pares de hilos de fibra óptica en el tramo Juliaca – Azángaro sin ninguna restricción, para uso de REP o de las empresas de telecomunicaciones del Grupo ISA. EL CONTRATADO no asume responsabilidad alguna por la operación y mantenimiento de las fibras entregadas.

De suscribir el Contrato ADJUDICATARIO – REP, EL CONTRATADO asumirá frente a REP la responsabilidad por cualquier daño que pueda causarse a la infraestructura brindada por REP a sus servicios de transmisión eléctrica y/o bienes, por actos y/u omisiones derivados de la ejecución. EL CONTRATADO asumirá frente a REP la responsabilidad por cualquier daño que pueda causarse a la infraestructura brindada por REP a sus servicios de transmisión eléctrica y/o bienes, por actos y/u omisiones derivados de la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO, asimismo mantendrá indemne a REP de cualquier daño o perjuicio que se le pudiera ocasionar por la instalación, mantenimiento y/o operación de la fibra óptica, incluyendo el daño emergente, lucro cesante, compensaciones por norma técnica de calidad, multas y penalidades.

El CONTRATADO será responsable de la indemnización de daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado a terceros en la implementación y puesta en servicio del PROYECTO ADJUDICADO. Asimismo, para el cumplimiento de este requerimiento, y si EL CONTRATADO hubiera suscrito el Contrato ADJUDICATARIO – REP, presentará las cartas fianzas correspondientes a favor de REP.

- 10.5. Antes de iniciar el PERÍODO DE INVERSIÓN, EL CONTRATADO, siempre que hubiera suscrito en la FECHA DE CIERRE el Contrato ADJUDICATARIO – SAN GABÁN, entregará en propiedad a SAN GABÁN, como compensación por el uso de la infraestructura, nuevos equipos de telecomunicaciones instalados y probados, relacionados con la fibra óptica y servicios asociados, los que servirán para el uso privado de telecomunicaciones de ésta, y deberán cumplir sus necesidades por un período de diez (10) años, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 1.8.3.5. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. SAN GABÁN

aprobará las especificaciones técnicas, así como el análisis de costos unitarios de dichos equipos.

- 10.6. Si EL CONTRATADO hubiera suscrito el Contrato ADJUDICATARIO – SAN GABÁN, entregará como contraprestación a SAN GABÁN, por el uso de su infraestructura, la provisión de una capacidad de transmisión de 8 Mbit/s en el tramo Azángaro – Juliaca para el servicio privado de telecomunicaciones de ésta.
- 10.7. Siempre que EL CONTRATADO haya suscrito el Contrato ADJUDICATARIO – SAN GABÁN, prestará a SAN GABÁN el servicio de transmisión de una capacidad de transmisión de 256 Kbit/s en el tramo Azángaro – Lima, para lo cual SAN GABÁN entregará una contraprestación al CONTRATADO, de acuerdo a su tarifa impuesta para la prestación de dicho servicio. En caso que EL CONTRATADO no hubiera suscrito el Contrato ADJUDICATARIO – SAN GABÁN, EL CONTRATADO podrá ofrecer el servicio a la tarifa pactada entre las partes.
- 10.8. EL CONTRATADO mantendrá durante la ejecución de cualquier trabajo de intervención sobre los equipos de telecomunicaciones y las fibras instaladas sobre la infraestructuras eléctricas, una Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal (o personal del contratista) encargado de efectuar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, la misma que incluye los rubros de Pensiones y Salud.
- 10.9. EL CONTRATADO, en todos los casos (suscriba o no los Contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS), otorgará al Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante la vigencia del Contrato de Concesión correspondiente, sin costo, una reserva de capacidad de telecomunicaciones equivalente al veinte por ciento (20%) de la capacidad instalada, entendida ésta como la capacidad de transporte de telecomunicaciones disponible instalada sobre el sistema de transmisión eléctrica para comercialización en la modalidad de conexión permanente por fibras ópticas que se encuentren tendidas e iluminadas en cada tramo instalado. El Estado deberá utilizarla para el cumplimiento de sus objetivos.

DERECHOS

- 10.10. Siempre que EL CONTRATADO hubiera suscrito alguno de los Contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS contará con las autorizaciones y permisos necesarios de las EMPRESAS ELÉCTRICAS para la instalación o uso del cable de fibra óptica en las infraestructuras de las líneas de transmisión, con la finalidad de proveer de conectividad a las comunidades comprendidas en los tramos respectivos.
- 10.11. De manera semejante, si EL CONTRATADO hubiera suscrito alguno de los Contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS, éstas permitirán la instalación y/o facilitarán al CONTRATADO el acceso y/o el uso de la fibra óptica, según sea el caso, así como a los espacios de co-ubicación de los

equipos de comunicación, de acuerdo con lo establecido en los correspondientes contratos CONTRATADO – EMPRESAS ELÉCTRICAS.

Antes de la instalación de los equipos de comunicación, EL CONTRATADO podrá realizar, una visita a los lugares donde se encuentra la infraestructura de transmisión eléctrica, así como a los espacios que serán brindados por las EMPRESAS ELÉCTRICAS para efectos de la co-ubicación. EL FITEL será el encargado de gestionar las autorizaciones y permisos para estas visitas.

- 10.12. Si EL CONTRATADO hubiera suscrito el Contrato ADJUDICATARIO – SAN GABÁN, contará con el permiso de SAN GABÁN para que en el recorrido de la fibra óptica en el tramo SAN GABÁN – AZÁNGARO, existan, por lo menos, cuatro (4) puntos de acceso a su favor para brindar servicios de comunicaciones a centros poblados aledaños al tendido de la fibra óptica mediante enlaces inalámbricos.

La totalidad de las obligaciones y derechos de EL CONTRATADO frente a las EMPRESAS ELÉCTRICAS se encuentran detallados en los contratos ADJUDICATARIO – EMPRESAS ELÉCTRICAS, Anexo N° 12 del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una vigencia igual a la suma de los plazos del PERÍODO DE INVERSIÓN más el PERÍODO DE OPERACIÓN, salvo que éste se resuelva con anterioridad, atendiendo a los supuestos previstos en su Cláusula Décimo Séptima. El PERÍODO DE INVERSIÓN será como máximo de doce (12) meses y el PERÍODO DE OPERACIÓN no podrá ser menor a cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la finalización del PERÍODO DE INVERSIÓN.

Su vigencia terminará siempre y cuando se hayan levantado todas las observaciones encontradas durante la última supervisión de FITEL, pudiendo, de ser el caso, ampliarse el plazo siempre que se justifique debidamente en aras del cumplimiento del objeto del presente Contrato.

Al término de la vigencia del presente Contrato, por vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, EL CONTRATADO deberá continuar con las obligaciones de todo Operador de Telecomunicaciones estipuladas en sus respectivos Contratos de Concesión, que son suscritos con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, y/o de todo titular de una autorización de prestación de servicios de valor agregado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

Mediante el presente Contrato se asigna al CONTRATADO, a título de financiamiento no reembolsable, el monto de y/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$) financiados con recursos del FITEL.

El FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será utilizado únicamente para los fines establecidos en el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DESEMBOLSOS DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

El FITEL desembolsará la totalidad del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, mediante desembolsos que serán pagados directamente a EL CONTRATADO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Cláusula.

- 13.1. Un primer desembolso equivalente al sesenta por ciento (60%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, que será distribuido en partes de acuerdo al cumplimiento, previa conformidad del FITEL, de las Metas indicadas en la PROPUESTA ECONÓMICA de EL CONTRATADO, que forma parte del presente Contrato, como Anexo N° 4.

En el supuesto que EL CONTRATADO haya formulado en su PROPUESTA ECONÓMICA la entrega de un porcentaje menor al cien por ciento (100%) de las ACTAS DE INSTALACION entre la Meta 3 a la Meta 5, deberá culminar con la entrega de dichas ACTAS DE INSTALACION dentro del plazo establecido en el Numeral 10.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En dicho caso, el saldo correspondiente se realizará en la oportunidad en que se efectúe el desembolso señalado en el siguiente Numeral.

- 13.2. Un segundo desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, el cual será otorgado a la finalización del PERÍODO DE INVERSION siempre que se cumpla con:

- (i) Que EL CONTRATADO haya entregado el cien por ciento (100%) de las ACTAS DE INSTALACIÓN y la documentación que se indica en el Numeral 10.6. de LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- (ii) La emisión por parte de FITEL del INFORME DE SUPERVISIÓN.
- (iii) La suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE SERVICIOS.

El plazo para el cumplimiento de lo establecido en los literales (ii) y (iii) del presente Numeral será de cuarenta (40) DÍAS contados desde la culminación de la entrega de las ACTAS DE INSTALACIÓN, referidas en el punto (i) del presente Numeral.

FITEL efectuará este segundo desembolso tomando en cuenta los resultados del INFORME DE SUPERVISIÓN, pudiendo retener un monto proporcional al porcentaje de LOCALIDADES BENEFICIARIAS no aceptadas, que son aquellas donde EL CONTRATADO no ha cumplido con realizar las instalaciones y tener los equipos instalados en funcionamiento a fin de brindar los servicios de telefonía fija y acceso a Internet.

Es suficiente que al menos uno de los servicios requeridos no haya sido aceptado por el FITEL en la supervisión para proceder con la retención del mencionado monto.

Para tales efectos se tomará en cuenta el siguiente cuadro:

Porcentaje de LOCALIDADES BENEFICIARIAS no aceptadas: X	Porcentaje por retener del Segundo Desembolso
$0\% < X \leq 5\%$	$2 * X$
$5\% < X \leq 20\%$	$3 * X$
$X > 20\%$	Se retiene el íntegro del Segundo Desembolso

El saldo retenido del Segundo Desembolso será pagado por FITEL a los treinta (30) DÍAS de recibido el Informe de EL CONTRATADO donde señale haber cumplido con la instalación y funcionamiento de los equipos de las localidades que motivaron la retención. FITEL se reserva el derecho de verificar el contenido de este informe, antes de efectuar el pago del monto retenido.

- 13.3. Ocho (08) desembolsos semestrales fijos, cada uno de ellos equivalente al dos y medio por ciento (2.5%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, que serán efectuados durante el PERÍODO DE OPERACIÓN. Dicho saldo resulta de deducir del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO los desembolsos referidos en los Numerales 13.1. y 13.2. de la presente Cláusula. Dichos pagos se efectuarán contra el INFORME DE SUPERVISIÓN que dé la conformidad por parte del FITEL.

Los desembolsos semestrales incluyen el pago que efectuará EL CONTRATADO a los EMPRENDEDORES por el uso de las CABINAS y CABINAS INTERNET OBLIGATORIAS, por los alumnos de las escuelas de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS. El pago a los EMPRENDEDORES corresponderá al número de horas de uso de las CABINAS por parte de los alumnos de las escuelas de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

- 13.4. FITEL efectuará el último desembolso siempre que verifique que EL CONTRATADO haya levantado todas las observaciones señaladas en el último INFORME DE SUPERVISIÓN.

- 13.5. Los desembolsos se efectuarán dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación del documento de pago alcanzado por EL CONTRATADO, siempre que hubiese cumplido con los requerimientos previos a la realización de cada desembolso.

- 13.6. El monto de las penalidades derivadas del incumplimiento del presente Contrato será descontado de los desembolsos efectuados por el FITEL.

- 13.7. Cabe precisar que todos los desembolsos incluyen los impuestos de ley por lo que EL CONTRATADO no podrá solicitar al FITEL ningún financiamiento adicional o complementario.

- 13.8. La emisión de los recibos al FITEL será realizada por EL CONTRATADO de acuerdo al Cronograma de Desembolsos, Anexo N° 10 del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍAS

- 14.1. Como condición para la suscripción del presente Contrato, en la FECHA DE CIERRE, EL CONTRATADO entregará al COMITÉ la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por un monto equivalente al 10% del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
- 14.2. Esta garantía es emitida por el Banco por un monto de y/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$), monto equivalente al diez por ciento (10%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATADO contenidas en el presente Contrato. La carta es emitida por cuenta y orden de EL CONTRATADO a favor del FITEL, tiene validez hasta el vencimiento del presente Contrato y es renovable anualmente.
- 14.3. En caso EL CONTRATADO tenga observaciones pendientes por subsanar consignadas en el último INFORME DE SUPERVISIÓN emitido en el PERÍODO DE OPERACIÓN, la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será renovada siete (7) DÍAS antes de su vencimiento por un período de (60) DÍAS, y así sucesivamente hasta que hayan sido levantadas todas las observaciones.
- 14.4. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del FITEL, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución.
- 14.5. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO también podrá ser ejecutada en el caso que FITEL comprobare la inexactitud de las DECLARACIONES JURADAS presentadas por EL CONTRATADO en el CONCURSO, en su calidad de POSTOR.
- 14.6. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será devuelta a partir de los treinta (30) DÍAS siguientes de la remisión del FITEL al CONTRATADO del último INFORME DE SUPERVISIÓN donde conste el levantamiento de todas las observaciones pendientes.

Garantía Mobiliaria

- 14.7. Adicionalmente EL CONTRATADO constituirá garantía mobiliaria a favor de FITEL sobre la fibra óptica que forma parte del SISTEMA, hasta por la suma del monto equivalente al costo de la misma adquirida por EL CONTRATADO. Dicho costo será el que EL CONTRATADO acredite a través de la factura o su equivalente, de haberse adquirido en otro país.

La garantía deberá estar constituida e inscrita a favor de FITEL, en el registro correspondiente, dentro del segundo trimestre del PERÍODO DE INVERSIÓN y deberá estar vigente por un plazo de sesenta (60) meses.

Los costos para la constitución de la indicada garantía y su correspondiente inscripción serán asumidos en su totalidad por EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUBCONTRATOS

- 15.1. EL PROYECTO ADJUDICADO podrá ser ejecutado a través de subcontratistas, a condición que el FITEL sea informado de los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que realicen los trabajos. Para tal efecto, EL CONTRATADO a la firma del presente Contrato deberá presentar una Declaración Jurada por la que asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales del subcontratista. La mencionada Declaración Jurada debe ser presentada aún cuando EL CONTRATADO no realice subcontrataciones.
- 15.2. En cualquier caso, EL CONTRATADO continúa siendo responsable ante el FITEL por la eficiente y oportuna ejecución de dichas obligaciones y no podrá alegar el incumplimiento del subcontratista para excusar su propio incumplimiento.
- 15.3. EL CONTRATADO no podrá subcontratar, ni a personas naturales ni a personas jurídicas, para la ejecución de la totalidad del PROYECTO ADJUDICADO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

- 16.1. EL CONTRATADO podrá ceder el presente Contrato, así como transferir o subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a su cargo, previa opinión favorable del FITEL.

La aprobación del FITEL dependerá, entre otros, de aspectos relacionados con la situación financiera de la empresa beneficiada con la cesión de posición contractual, transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato.

- 16.2. EL CONTRATADO se obliga a entregar al FITEL la información que éste requiera, para efectos de la cesión y/o transferencia del presente Contrato.
- 16.3. En caso FITEL apruebe la cesión, transferencia o subrogación indicadas, deberá suscribirse una Adenda al presente Contrato.
- 16.4. El nuevo contratado, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en las BASES y las materias que correspondan al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

- 17.1. **Por vencimiento del plazo del presente Contrato**

El presente Contrato terminará, vencido el plazo a que se refiere la Cláusula Décimo Primera del mismo y siempre que el último INFORME DE

SUPERVISIÓN correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN no consigne alguna OBSERVACIÓN.

17.2. Resolución por el FITEL

El FITEL, a su sola decisión podrá resolver el presente Contrato de pleno derecho por alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando EL CONTRATADO sea declarado en situación de concurso ante la Comisión de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual – INDECOPI o de quien haga sus veces.
- b) Por falta de renovación de alguna de las garantías indicadas en la cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.
- c) Por incumplimiento injustificado del CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES; siempre que la falta, evaluada por el FITEL, conlleve a determinar que no se cumplirá con la INSTALACIÓN dentro del PERÍODO DE INVERSIÓN a que se refiere el Numeral 1.7.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- d) Por incumplimiento de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y en general, de las obligaciones pactadas en el presente Contrato; siempre que no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, definidos en el Artículo 1315° del Código Civil, o que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRATADO el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- e) Por abandono en la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones o el acceso a Internet, en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, por causas imputables a EL CONTRATADO.
- f) Cuando se presenten desviaciones en el uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, o se le dé destino distinto para el que fue otorgado; sin perjuicio de lo pactado en el Numeral 9.2. de la Cláusula Novena del presente Contrato.
- g) Por incumplimiento de la PROPUESTA TÉCNICA, salvo modificaciones establecidas entre las PARTES.
- h) Cuando el FITEL tuviese conocimiento de que la empresa que lideró el CONSORCIO no mantuviese una participación mínima total de veinticinco por ciento (25%) en la persona jurídica constituida como CONTRATADO, antes de los tres (3) años, contados desde la FECHA DE CIERRE.
- i) Por pérdida de la Concesión del Servicio Público de Telecomunicaciones para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- j) Cuando, en el PERÍODO DE INVERSIÓN, EL CONTRATADO no haya ejecutado tres metas o no haya ejecutado un porcentaje igual o mayor al 22% de monto de FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, lo que ocurra primero, conforme a su PROPUESTA ECONÓMICA y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.
- k) Cuando el monto de las penalidades haya superado el diez por ciento (10%) del monto correspondiente al Primer Desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO por incumplimientos referidos al PERÍODO DE INVERSIÓN, señalados en la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato.



- l) Cuando, en el PERÍODO DE OPERACIÓN, el monto de las penalidades, haya superado el veinte por ciento (20%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
- m) Por no haberse constituido la garantía mobiliaria, dentro del plazo referido en el Numeral 14.10. de la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.
- n) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado Peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa.

En los casos de los incisos del a) a la m) precedentes, sin perjuicio de la ejecución de las garantías que correspondan, EL CONTRATADO transferirá la propiedad del SISTEMA al FITEL, así como los saldos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. FITEL se reserva el derecho de exigir a EL CONTRATADO la devolución de los montos no cubiertos por dichas garantías, así como los daños y perjuicios irrogados.

En el caso de resolución en virtud de los incisos del a) a la m) precedentes, sin perjuicio de la ejecución de las garantías que correspondan, en caso EL CONTRATADO no haya instalado el SISTEMA, y el FITEL no haya pagado más de un desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, EL CONTRATADO se abstendrá de realizar la instalación y el FITEL se abstendrá de realizar los siguientes desembolsos.

En el caso de resolución en virtud de los incisos a) a la m) y EL CONTRATADO haya adquirido el SISTEMA sin haber procedido a su instalación, excepcionalmente el FITEL podría optar por recibir dicho SISTEMA en sustitución de la devolución del monto entregado del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, siempre y cuando EL CONTRATADO acredite fehacientemente haber utilizado la totalidad de este monto. De no ser así, FITEL ejecutará las garantías que correspondan por el saldo correspondiente. FITEL tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios irrogados.

En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal n) precedente, EL SISTEMA y la fibra óptica pasará a ser de propiedad del FITEL y EL CONTRATADO conservará el monto de FINANCIAMIENTO ADJUDICADO recibido en la parte equivalente al valor del suministro.

En el caso de resolución del CONTRATO en virtud del literal n) sin que EL CONTRATADO haya efectuado la instalación y/o el FITEL no haya entregado más de un desembolso, el material y equipo suministrados, que forman parte del SISTEMA, pasarán a ser de propiedad del FITEL, debiendo EL CONTRATADO realizar la instalación y FITEL se abstendrá de otorgar otros desembolsos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

Cabe precisar que el SISTEMA incluye la fibra óptica que instale EL CONTRATADO.

17.3. Resolución por EL CONTRATADO

- 17.3.1 EL CONTRATADO podrá resolver el presente Contrato de pleno derecho, es decir, sin necesidad de recurrir a fuero arbitral o judicial, de conformidad con el Artículo 1430° del Código Civil por una de las siguientes causales:

- a) Falta de algún desembolso por parte del FITEL, siempre y cuando EL CONTRATADO haya cumplido con todas las obligaciones indicadas en la Cláusula Sexta del presente Contrato y EL CONTRATADO haya subsanado todas las OBSERVACIONES del INFORME DE SUPERVISIÓN; o,
- b) Negativa no justificada del FITEL a recibir la INSTALACION por un plazo mayor a ciento veinte (120) DÍAS; o,
- c) Ante la demora del FITEL en el desembolso de una cuota por más de ciento veinte (120) DÍAS, por razones no imputables a EL CONTRATADO.

17.3.2. En tales casos, EL CONTRATADO conservará la propiedad del SISTEMA y los desembolsos efectivamente ejecutados, previa conciliación de saldos; y, el FITEL se encontrará obligado a levantar la garantía mobiliaria así como a devolver la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Asimismo, aún habiéndose dado cualquiera de los tres casos, señalados en el Numeral precedente, EL CONTRATADO está obligado a continuar brindando el servicio de acuerdo al plazo y condiciones contempladas en su contrato de concesión.

17.4. Resolución por Mutuo Acuerdo

El presente Contrato podrá resolverse por mutuo acuerdo, en cuyo caso, la propiedad de los activos adquiridos con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será transferida al FITEL, quedando los mismos en su custodia hasta que, por medio de un nuevo concurso, sean adjudicados.

En dicho supuesto de resolución, FITEL levantará la garantía mobiliaria, devolverá la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y no resultará procedente el pago por daños y perjuicios a favor de EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO

- 18.1. De forma previa a la resolución del presente Contrato, la parte afectada por el incumplimiento cursará a la parte que ha incumplido una carta notarial comunicándole el incumplimiento y solicitándole la(s) causa(s) que motivaron éste.
- 18.2. Tratándose de los supuestos previstos en la Cláusula Décimo Sétima del presente Contrato, el FITEL podrá requerir al CONTRATADO, que satisfaga la(s) prestación(es) objeto de incumplimiento en un plazo máximo de quince (15) DÍAS, pudiendo establecerse plazos superiores atendiendo a circunstancias excepcionales según lo determine el FITEL bajo apercibimiento de resolver el presente Contrato de pleno derecho conforme a lo dispuesto por el Artículo 1429° del Código Civil.
- 18.3. En el caso de declararse la resolución por incumplimiento de EL CONTRATADO, el FITEL ejecutará la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE

FINANCIAMIENTO así como la garantía mobiliaria, referida en el Numeral 14.7. de la Cláusula Décimo Cuarta del presente Contrato.

- 18.4. En todos los casos de resolución y únicamente en caso que el FITEL lo solicite, EL CONTRATADO deberá continuar con la OPERACIÓN y el MANTENIMIENTO por el plazo que el FITEL requiera, el que no excederá de ocho (8) meses, contados a partir de la comunicación de resolución del presente Contrato, a fin de garantizar la continuidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Durante dicho plazo, el FITEL continuará entregando el financiamiento correspondiente por el número proporcional de DÍAS transcurridos.

En todos los casos de resolución del presente Contrato se realizará a una conciliación de saldos hasta la fecha de resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

EL CONTRATADO y el FITEL ejercen en igualdad de condiciones la propiedad intelectual de los Informes, Reportes y, en general, todo documento que EL CONTRATADO elabore en cumplimiento del presente Contrato, pudiendo cualquiera de las partes ejercer su derecho en beneficio propio o de terceros.

EL CONTRATADO podrá solicitar al FITEL, la declaratoria de la confidencialidad de la información, de conformidad a lo establecido en la normativa que resulta aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL PROYECTO ADJUDICADO

- 20.1. El FITEL es el responsable de la supervisión y control del PROYECTO ADJUDICADO.

- 20.2. En el PERÍODO DE INVERSIÓN la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:

- Supervisión de la cantidad y calidad de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, que serán aplicados al PROYECTO ADJUDICADO;
- Supervisión y control de la instalación de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, dentro de éstos los cables de fibra óptica, que serán utilizados por el PROYECTO para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y brindar acceso a Internet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS del PROYECTO ADJUDICADO;
- Supervisión de la realización de la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES;
- Supervisión y control del funcionamiento de los servicios que serán prestados con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO de acuerdo con el presente Contrato, sus anexos incluida las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la PROPUESTA TÉCNICA, las CIRCULARES y las BASES; y,
- Supervisión de otros aspectos que el FITEL considere necesario para garantizar el uso adecuado de los servicios requeridos.

- 20.3. Durante el PERÍODO DE OPERACIÓN, FITEL supervisará los servicios que prestará EL CONTRATADO con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, conforme

a las condiciones técnicas previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del presente Contrato y, en defecto de éstas conforme a las disposiciones contempladas en el marco legal y regulatorio que resulte aplicable.

20.4. En el PERÍODO DE OPERACIÓN la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:

- Supervisión de las características especiales de los servicios que se prestarán al amparo del presente Contrato.
- Supervisión de las contraprestaciones establecidas en el presente Contrato.
- Otras que el FITEL encargue o recomiende.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DEMORA, INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La aplicación de las penalidades contempladas en la presente Cláusula no exonera a EL CONTRATADO del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato.

En caso que el monto de las penalidades de un semestre supere el desembolso correspondiente a dicho período, EL CONTRATADO deberá cancelar dicha deuda al FITEL en un plazo de quince (15) DÍAS, contados a partir de la notificación de cobro.

De existir en el último semestre del PERÍODO DE OPERACIÓN algún monto de penalidades por cobrar por parte del FITEL, éste ejecutará la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.



21.1. Penalidades por Incumplimiento dentro del PERÍODO DE INVERSIÓN

21.1.1. En caso EL CONTRATADO incumpliera con alguna Meta a realizar durante el PERÍODO DE INVERSIÓN, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en su PROPUESTA ECONÓMICA, Anexo N° 4 del presente Contrato, el desembolso que corresponda a cada Meta se realizará en la oportunidad en que ésta se haya efectuado y FITEL lo haya verificado, sin penalidades siempre y cuando se cumpla dentro del PERÍODO DE INVERSIÓN al que se refiere el Numeral 1.7.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.



En caso EL CONTRATADO ejecute alguna Meta fuera del PERÍODO DE INVERSIÓN al que se refiere el Numeral 1.7.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL impondrá una penalidad de una (1) UIT por Meta incumplida por cada día de atraso en el cumplimiento.

21.1.2. Finalizado el PERÍODO DE INVERSIÓN, en el plazo señalado en el Numeral 1.7.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL impondrá una penalidad de un centésimo (0.01) de UIT por cada tipo de servicio y por día de atraso en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA con incumplimiento, hasta por veinte (20) DÍAS. La penalidad será descontada del siguiente desembolso.

Dicha penalidad será descontada del siguiente desembolso. La aplicación de la penalidad no liberará a EL CONTRATADO de la obligación de completar el

número pactado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS que tenía a su cargo atender.

- 21.1.3. Transcurrido el plazo de veinte (20) DÍAS al que se alude en el Numeral precedente, el FITEL impondrá una penalidad de veinticinco milésimos (0.025) UIT adicional a la indicada en el Numeral precedente por cada día de atraso y por cada tipo de servicio faltante en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA.

Dicha penalidad será descontada del siguiente desembolso. La aplicación de la penalidad no liberará a EL CONTRATADO de la obligación de completar el número pactado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS que tenía a su cargo atender.

- 21.1.4. En caso el incumplimiento de las actividades a realizar durante el PERÍODO DE INVERSIÓN en el plazo señalado en el Numeral 1.7.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se deba a caso fortuito o fuerza mayor, o hechos no imputables a EL CONTRATADO, éste notificará al FITEL dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de producido el hecho generador del incumplimiento, debiendo además, informar su estimado de días requeridos para el cumplimiento de dichas actividades, para lo cual EL CONTRATADO deberá adjuntar la documentación pertinente que acredite dicho hecho generador.

Sin dicha documentación, no será posible acreditar el caso fortuito y fuerza mayor, en consecuencia no se ampliará el plazo y se aplicarán las penalidades conforme a los Números 21.1.2. y 21.1.3. de la Cláusula Vigésimo Primera del presente Contrato, según corresponda.

- 21.1.5. Cuando EL CONTRATADO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no corresponden al listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS, Anexo N° 1 del presente Contrato, dichas localidades no se computarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

21.2. Penalidades por incumplimiento durante el PERÍODO DE OPERACIÓN

21.2.1. Penalidades por incumplimiento de la disponibilidad de los servicios prestados por EL PROYECTO

- 21.2.1.1. El incumplimiento del compromiso de disponibilidad del servicio público de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, referido a que, el servicio por localidad no quedará interrumpido por más de treinta (30) DÍAS, continuos o alternados en total al año, será penalizado de acuerdo al Reglamento General de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL aprobado por la Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. Las penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

La disponibilidad será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

- 21.2.1.2. El incumplimiento de la disponibilidad del servicio público de telefonía fija en la modalidad de ABONADOS, establecido en noventa y seis por ciento (96%), a que se refiere el Numeral 4.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,

contabilizando las interrupciones continuas o alternadas del servicio en cada localidad con servicio de ABONADOS, será penalizado con:

- i) un décimo (0.10) UIT por cada localidad con incumplimiento cuando el número de localidades con incumplimiento sea hasta el cinco por ciento (5%) del total de localidades con servicio de ABONADOS;
- ii) dos décimas (0.2) UIT por cada localidad con incumplimiento, cuando el intervalo de localidades con servicio de ABONADOS con incumplimiento sea más de cinco por ciento (5.0%) y hasta diez por ciento (10%) del total de localidades con servicio de ABONADOS; y,
- iii) tres décimas (0.30) de UIT por cada localidad con incumplimiento, cuando el número de localidades con incumplimiento supere el diez por ciento (10%) del total de localidades con servicio de ABONADOS.

Además, por cada hora adicional de no disponibilidad del servicio, es decir cuando una localidad con servicio de ABONADO no cuente con servicio, FITEL aplicará una penalidad de un cinco milésimos (0.005) UIT.

La disponibilidad será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

21.2.1.3. El incumplimiento del compromiso de confiabilidad del servicio de acceso a Internet de 96% al año (disponibilidad), a que se refiere el Numeral 2.2. literal a. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas para las LOCALIDADES, será penalizada con:

- i) Un décimo (0.1) UIT por localidad con incumplimiento, cuando el número de localidades con incumplimiento sea hasta el 5% del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con este servicio.
- ii) Dos décimas (0.20) de UIT por localidad con incumplimiento, cuando el intervalo de localidades con incumplimiento sea más de cinco por ciento (5%) y hasta diez por ciento (10%) del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con este servicio; y,
- iii) Tres décimas (0.30) de UIT por localidad con incumplimiento, cuando el número de localidades con incumplimiento supere el diez por ciento (10%) del total de LOCALIDADES BENEFICIARIAS con este servicio.

Además, por cada hora adicional de no disponibilidad del servicio, es decir cuando una localidad no cuente con servicio, se aplicará una penalidad de cinco milésimos (0.005) de UIT.

La Disponibilidad será calculada cada año, contado desde el día siguiente a la PUESTA EN OPERACIÓN.

Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

21.2.2. Penalidades por incumplimiento de la disponibilidad de NMS Remoto y reportes asociados


21.2.2.1. El incumplimiento de la disponibilidad anual en línea (NMS Remoto) de los reportes y los datos que los generen, y que están referidos en los Numerales 14.1. y 14.12. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO será penalizado con una (01) UIT.

La disponibilidad anual en línea (NMS Remoto) está referido al Terminal de Supervisión Remota instalado por EL CONTRATADO en las oficinas del FTEL o vía Web, con una confiabilidad del 99.73% del tiempo (no más de 24 horas de interrupción al año, corridas o alternadas).


21.2.2.2. Además, por cada veinticuatro (24) horas adicionales, corridas o alternadas, en que FTEL no tenga el acceso en línea o vía Web, FTEL aplicará una penalidad de tres décimas (0.30) de UIT.

21.2.2.3. Estas penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

21.2.3. En caso que la disponibilidad de los servicios o la disponibilidad del NMS Remoto se vea interrumpida en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, por caso fortuito o Fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil peruano, o a otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRATADO la prestación de los servicios o acceso al NMS Remoto, EL CONTRATADO notificará al FTEL dentro del plazo de ciento veinte horas (120) horas de producido el hecho, sobre la existencia de dichos eventos, el cual debe ser comunicado a FTEL, por el medio más expeditivo incluyendo fax, correo electrónico, carta, reporte de monitoreo en línea (NMS remoto).



21.2.4. Asimismo, EL CONTRATADO entregará al FTEL las pruebas que acrediten los casos fortuitos o de fuerza mayor u otras circunstancias que sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRADO la prestación de los servicios o acceso al NMS Remoto, a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS del mes siguiente al mes de la ocurrencia, a fin de no computársele para el cálculo de disponibilidad. Sin estas pruebas, no será posible acreditar el caso fortuito y/o fuerza mayor, en consecuencia FTEL contará las interrupciones para el cálculo de las disponibilidades en lo que corresponda.



21.2.5. Para acreditar la existencia de los eventos de fuerza mayor, FTEL aceptará como evidencias válidas: las comunicaciones o constancias escritas de la autoridad local (alcalde, gobernador, teniente gobernador, regidor, comisario, funcionario municipal, director de colegio o escuela, responsable del puesto o centro de salud), informes de instituciones especializadas, informaciones de los medios, testimonio de USUARIOS calificados (maestros, representantes de organizaciones locales, religiosos o religiosas, funcionarios de instituciones públicas, representantes de comunidades y de la sociedad civil) confirmando el hecho o los resultados de las inspecciones realizadas por FTEL. El suministro de información falsa por EL CONTRATADO es considerado una falta grave de acuerdo a la Ley de Telecomunicaciones, que será sancionado con las

NORMAS LEGALES correspondientes, para lo cual FITEL comunicará al órgano competente.

21.2.6. En todos los casos, el documento que acredite la fuerza mayor u otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRATADO la prestación de los servicios o acceso al NMS Remoto deberá incluir como mínimo el nombre y copia del documento de identificación de quien expide la acreditación del hecho.

21.3. Penalidades por incumplimiento de remisión de información por EL CONTRATADO

21.3.1. Si EL CONTRATADO incumpliese con entregar las ACTAS DE INSTALACIÓN de acuerdo al plazo previsto en el Numeral 10.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL no realizará el desembolso correspondiente hasta que EL CONTRATADO cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de lo cual aplicará una penalidad equivalente a un centésimo (0.01) de UIT por servicio por cada DÍA de demora por ACTA DE INSTALACIÓN. Esta penalidad será descontada del siguiente desembolso.

21.3.2. Cuando EL CONTRATADO no presente a FITEL cualquiera de los reportes a los que se refiere el Numeral 14.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, y el Reporte indicado en la cláusula 21.4.3 del presente Contrato, FITEL aplicará una penalidad de un décimo (0.1) de UIT por día de atraso por reporte, contados a partir del primer DÍA posterior a los treinta (30) DÍAS del mes siguiente al cumplimiento del plazo, hasta un máximo de retraso de veinticinco (25) DÍAS. Si se superan los veinticinco (25) DÍAS de retraso la penalidad será de cinco (5) UIT.

Además, EL FITEL aplicará una penalidad de cinco (5) UIT por incumplimiento en el almacenamiento de la información para la emisión de los reportes según el Numeral 14.13. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El valor de la penalidad será descontado del siguiente desembolso del PERÍODO DE OPERACIÓN.

21.3.3. EL CONTRATADO remitirá al FITEL, dentro del plazo máximo establecido en el Numeral 11.5. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la propuesta de un Protocolo de Pruebas de Aceptación que describirá las pruebas a ser realizadas durante la supervisión de la INSTALACIÓN. El retraso por parte de EL CONTRATADO en la remisión de dicho Protocolo, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada DÍA de demora.

21.3.4. Si EL CONTRATADO no cumpliera con entregar antes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE EQUIPOS a FITEL, copia de la Garantía de Calidad prevista en el Numeral 9.2. y la documentación indicada en el Numeral 9.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL podrá imponer una penalidad equivalente a un décimo (0.1) UIT por día de retraso. Esta penalidad será descontada del primer desembolso del PERÍODO DE OPERACIÓN. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

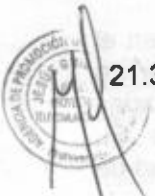
21.3.5. En caso de que EL CONTRATADO incumpla o cumpla parcialmente con abarcar al menos el quince (15%) de la población de la localidad donde se instalen los servicios, con las actividades DE SENSIBILIZACIÓN y DIFUSIÓN a que se refiere el Numeral 5.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL impondrá una penalidad de un décimo (0.1) UIT por localidad donde no se cumplió con esta obligación. Igual condición tendrá el incumplimiento de instalar los carteles aprobados por FITEL que anuncien la prestación de los servicios. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

21.3.6. Para fines de verificación del cumplimiento de la obligación de la cláusula anterior, EL CONTRATADO deberá remitir por vía electrónica la lista de los concurrentes a la charla o charlas de sensibilización a que se refiere el Numeral 5.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en un plazo de veinte (20) DÍAS después de realizada la actividad. En caso EL CONTRATADO incumpla con esta remisión dentro del plazo indicado, FITEL impondrá una penalidad de una centésima (0.01) de UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA cuya lista no hubiera sido remitida, por día de atraso. La penalidad será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

21.3.7. En caso EL CONTRATADO no entregue su propuesta definitiva de CONSTRUCCION DE CAPACIDADES, treinta (30) DÍAS antes del inicio de las actividades respectivas (SENSIBILIZACIÓN y DIFUSIÓN, CAPACITACIÓN, ELABORACIÓN DE CONTENIDOS) FITEL impondrá una penalidad de tres (3) UIT que serán descontadas por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación



21.3.8. Si EL CONTRATADO hace entrega al FITEL de la información a la que se refiere el Numeral 6.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS fuera del plazo de treinta (30) DÍAS de concluida la CAPACITACIÓN en cada LOCALIDAD BENEFICIARIA, FITEL impondrá una penalidad de uno y medio (1.5) UIT que será descontada del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación



21.3.9. Si EL CONTRATADO remitiese al FITEL, fuera de plazo establecido en el Numeral 12.4.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la lista definitiva de los Centros de O y M, FITEL impondrá una penalidad de tres (3) UIT que será descontada por FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

21.4. Penalidades por OBSERVACIONES

21.4.1. FITEL efectuará supervisiones previas a la realización de los desembolsos señalados en la cláusula Décimo Tercera del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Las supervisiones se efectuarán de acuerdo a los protocolos que serán acordados entre FITEL y EL CONTRATADO.

21.4.2. El FITEL aplicará una penalidad de una (01) UIT por cada una de las OBSERVACIONES que se señalan a continuación, por LOCALIDAD

BENEFICIARIA que consigne el INFORME DE SUPERVISIÓN con la indicación de que la aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de estas obligaciones:

- a) Si el FITEL verifica el incumplimiento de lo previsto en el literal d) del Numeral 1.4.6. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de priorizar el tráfico de voz del tráfico de datos usando las soluciones comerciales existentes para tal efecto.
- b) Cuando EL CONTRATADO incumpla lo establecido en el Numeral 1.2.8. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- c) Cuando EL CONTRATADO incumpla con la suscripción de los Contratos con los EMPRENDEDORES y/o ABONADOS a los que se refiere el Numeral 1.2.7.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- d) Cuando EL CONTRATADO no cumpla con el Programa de Mantenimiento de acuerdo a la especificación del Numeral 12.2.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La penalidad se aplica por localidad con incumplimiento.
- e) Si EL CONTRATADO limitase o impidiese al personal designado por FITEL realizar las visitas correspondientes durante la vigencia del CONTRATO en sus labores de SUPERVISIÓN, FITEL podrá imponer la penalidad por cada una de las visitas impedidas o limitadas. FITEL descontará ese valor en el desembolso inmediato siguiente a la fecha de la negativa o limitación.
- f) Si EL CONTRATADO incumple con la instalación del software de bloqueo especificado en el Numeral 2.2. literales g y h de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- g) Si EL CONTRATADO incumple con las obligaciones establecidas en el Numeral 7.4.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, relativas al Portal de cada LOCALIDAD BENEFICIARIA.

21.4.3. Por el incumplimiento de cada uno de los indicadores comunicados mediante la Modificación N° 7 de la Circular N° 10 de Modificaciones efectuadas a las Bases, se aplicará una Penalidad de una (01) UIT por mes de incumplimiento por Indicador. Para fines de la supervisión semestral del PERÍODO DE OPERACIÓN se sumarán las penalidades, si las hubiera, por Indicador por cada uno de los meses del semestre supervisado. Las penalidades serán descontadas del desembolso correspondiente a ese semestre supervisado.

Para fines del cálculo de los Indicadores se aplicarán las definiciones de variables necesarias para los cálculos, las unidades de medida, los procedimientos, etc., contenidos en los Anexos de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2005-CD/OSIPTEL del 16 de junio de 2005, que corresponden a los Indicadores de la Tabla que se muestra líneas abajo. Los reportes serán presentados a FITEL en el Formato respectivo del Anexo N° 8 de la mencionada Resolución. Estos reportes, estarán *en línea* y podrán ser consultados y confirmados desde el terminal de supervisión remota o vía Web, al igual que los demás reportes requerido en 14.1 y 14.12 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Los reportes tendrán valor de DECLARACIÓN JURADA.

No será necesaria su publicación en la página Web de EL CONTRATADO.

N°	Indicador	Parámetro de Calidad	Penalidad
1	Tasa de Incidencia de Fallas, para el servicio de telefonía fija de ABONADOS	10%	1 UIT x mes
2	Tasa de Incidencia de fallas para acceso a Internet	10%	1 UIT x mes
3	Tasa de Reparaciones para el Servicio de telefonía pública.	80% (Tomando en cuenta el término de la distancia informado a FITEL luego del ESTUDIO DE CAMPO)	1 UIT x mes
4	Tasa de Llamadas Locales Completadas para el servicio de telefonía pública	90%	1 UIT x mes
5	Respuesta de Operadora para los servicios de telefonía fija de ABONADOS y de telefonía pública	Telefonía fija –modalidad de ABONADOS 90% en 10 segundos Telefonía Pública 85% , en 20 segundos	1 UIT x mes

La medición de los indicadores se hará en concordancia con los períodos de desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

- 21.4.4. Si la VELOCIDAD GARANTIZADA DE BAJADA y/o la VELOCIDAD GARANTIZADA DE SUBIDA, del servicio de acceso a Internet de las localidades que cuentan con este servicio, fueran inferiores a las requeridas en el Numeral 2.1. o 17.3.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS o las ofertadas por el CONTRATADO en su PROPUESTA TÉCNICA en las localidades del PROYECTO ADJUDICADO, FITEL aplicará una penalidad de diez (10) UITs por cada conexión a Internet con incumplimiento.

La aplicación de esta penalidad no libera al CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

- 21.4.5. Cuando el retardo relativo a los servicios de telefonía fija, no cumpla con la especificación del literal c) del Numeral 1.4.6. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, FITEL impondrá una penalidad de diez (10) UIT por cada teléfono con incumplimiento.

La medición se efectuará desde algún o algunos teléfonos instalados por el CONTRATADO en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, hasta un teléfono de la red urbana de Lima.

21.5. Independencia de las penalidades de las sanciones administrativas

Las penalidades previstas en este Contrato y sus anexos, tienen naturaleza distinta a las sanciones administrativas que OSIPTEL, el FITEL o cualquier otro organismo público, impongan en el ejercicio de sus facultades.

21.6. Procedimiento del pago de las penalidades

- 21.6.1. Las penalidades serán descontadas de los desembolsos señalados en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato. El pago de las penalidades no implica renuncia del derecho de FITEL a reclamar el resarcimiento por daños y perjuicios, de existir éstos, ni su derecho de resolver el Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 17.2. de la cláusula Décimo Séptima del Contrato.


Cuando no exista desembolso del cual se puedan descontar penalidades, deberían ser pagadas directamente por el CONTRATADO al FITEL.

En caso el monto de las penalidades de un semestre supere el desembolso correspondiente a dicho semestre, EL CONTRATADO deberá cancelar dicha deuda al FITEL en un plazo de treinta (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de cobro.

De existir en el último semestre del PERÍODO DE OPERACIÓN algún monto de penalidades por cobrar por parte del FITEL, este ejecutará la Carta Fianza de GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y si ésta no llega cubrir la totalidad del monto de las penalidades se ejecutará la Garantía Mobiliaria.


- 21.6.2. EL CONTRATADO pagará las penalidades en DÓLARES AMERICANOS. La conversión de soles a DÓLARES AMERICANOS, se efectuará de acuerdo con el tipo de cambio venta promedio de los últimos 30 DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha de emisión de la penalidad al CONTRATADO, utilizando para ello la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en su página Web (<http://www.sbs.gob.pe>).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ENTREGA DE INFORMACIÓN



EL CONTRATADO se compromete a remitir la información que el FITEL requiera en los plazos que esta institución establezca, relacionada con el cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

- 
- 23.1. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Contrato, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o formalidad, se harán por escrito, y se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en el Numeral 23.3. de la presente Cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo Numeral se establece.

- 23.2. Cualquiera de las PARTES cuando lo considera conveniente podrá modificar las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos, previa comunicación por escrito a la otra PARTE, cursada en la forma indicada en el Numeral 23.4. de la presente cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo Numeral se establece.

- 23.3. Todas las notificaciones bajo el presente Contrato se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que acredite la fecha de entrega de

la notificación, y se considerarán efectivas en la fecha indicada en el respectivo cargo.

A los fines previstos en esta cláusula, las partes señalan como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:

Del FITEL

Atención : Secretaría Técnica del FITEL
Dirección : Jr. Zorritos 1203, Lima 1.
Facsímil Nº : 315-7815
Correo electrónico : _____@mtc.gob.pe

DE EL CONTRATADO:

Atención :
Dirección :
Facsímil Nº :
Correo electrónico :

- 23.4. Cualquier cambio de los datos del FITEL o de EL CONTRATADO deberá realizarse mediante comunicación por escrito remitida a la otra PARTE por vía notarial surtiendo efectos desde el día siguiente de la fecha consignada en el cargo de recepción respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES

- 24.1. El presente Contrato se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por esas normas legales y se solucionará conforme al mecanismo previsto en la Cláusula Vigésimo Sexta del presente Contrato.

- 24.2. Los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el acceso a Internet que proveerá EL CONTRATADO se regirán de manera supletoria por las normas regulatorias vigentes en el país, incluidas las normas de continuidad y calidad de los servicios, así como el régimen tributario aplicable a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país en lo que no este regulado en el presente Contrato.

- 24.3. El acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público entre el CONTRATADO y las EMPRESAS ELÉCTRICAS será regulado acorde con lo previsto en la Ley N° 28295, sus normas reglamentarias, complementarias y conexas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- 25.1. Las partes acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al presente Contrato, de común acuerdo, cuando estimen conveniente.

- 25.2. Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del presente Contrato sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 26.1. Si surgieren controversias de cualquier índole entre EL CONTRATADO y el FITEL relacionadas o derivadas de este presente Contrato, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por ambas partes o no cuente con un mecanismo de solución previsto por el presente documento, serán dirimidas por un tribunal arbitral en un arbitraje de derecho.
- 26.2. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) miembros.
- 26.3. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o en el Reglamento de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, de la AMCHAM u otra que elija el FITEL o EL CONTRATADO, según sea que la demanda provenga de alguna de estas partes.
- 26.4. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:
- Cada una de las PARTES designará un árbitro y estas de común acuerdo, designarán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral.
 - En caso una de las PARTES no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) DÍAS contados desde la fecha en que una de ellas manifieste a la otra por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.
 - En caso las PARTES no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de sesenta (60) DÍAS contados desde el nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.
- 26.5. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) DÍAS HÁBILES desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.
- 26.6. El lugar del arbitraje podrá ser la ciudad de Lima. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.
- 26.7. El Tribunal Arbitral, al momento de expedir el laudo arbitral, determinará la forma en que las partes deberán asumir los gastos y costos correspondientes al arbitraje.
- 26.8. En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a

favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y de ejecución automática en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima u otra ciudad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SETIMA: OTRAS DISPOSICIONES

- 27.1. Las partes reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las cláusulas del presente Contrato adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del CONTRATO sino únicamente de la cláusula que se considere nula, caso en el cual el CONTRATO mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la cláusula declarada nula afectara la unidad del presente Contrato, las partes podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.
- 27.2. De forma similar, si dentro de una misma cláusula del presente Contrato, alguno de los Numerales de dicha cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la cláusula si es que dicho Numeral pudiera ser suprimido sin afectar la unidad de la cláusula correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

- 28.1. EL CONTRATADO renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato.
- 28.2. El presente Contrato incluye sus Anexos. En el supuesto de existir contradicción entre las cláusulas y Anexos, priman las cláusulas. Asimismo, en caso de discrepancia entre los documentos que lo conforman, el orden de prelación será el siguiente:
1. El presente Contrato.
 2. PROPUESTA TÉCNICA.
 3. Las CIRCULARES.
 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
 5. Las BASES.
- 28.3. El presente Contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las partes. En cualquier caso, EL CONTRATADO correrá con los gastos correspondientes.

Firman las partes, en cuatro ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los días del mes de de 20.....

FITEL

EL CONTRATADO

ANEXOS

- ANEXO N° 1 : LOCALIDADES BENEFICIARIAS**
- ANEXO N° 2 : PROPUESTA TÉCNICA**
- ANEXO N° 3 : CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATADO**
- ANEXO N° 4 : PROPUESTA ECONÓMICA**
- ANEXO N° 5 : CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET CONTRATADO – EMPRENDEDOR**
- ANEXO N° 6 : CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD POSTPAGO**
- ANEXO N° 7 : CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD LIMITE DE CONSUMO**
- ANEXO N° 8 : CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD PREPAGO**
- ANEXO N° 9 : CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA DE USO PUBLICO (TUP) RURAL CONTRATADO – EMPRENDEDOR**
- ANEXO N° 10 : CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE**
- ANEXO N° 11 : GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO**
- ANEXO N° 12 : CONTRATOS SUSCRITOS CON LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS**
- ANEXO N° 13 : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**
- ANEXO N° 14 : BASES QUE RIGEN EL CONCURSO**
- ANEXO N° 15 : CIRCULARES**

**ANEXO N° 1
LOCALIDADES BENEFICIARIAS**

Item	CodINEI2002	Localidad	Departamento	Provincia	Distrito
1	1702040007	BARRANCA	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE
2	1702040008	CAYCHIHUE	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE
3	1702040001	HUEPETUHE	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE
4	1702040010	KIMIRI	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE
5	1702040003	LIBERTAD	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE
6	1702040005	SANTA INES	MADRE DE DIOS	MANU	HUEPETUHE
7	1702030001	BOCA COLORADO	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS
8	1702030010	BOCA PUKIRI	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS
9	1702030015	HUASORORQUITO	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS
10	1702030007	MALVINAS	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS
11	1702030003	PACAL GUACAMAYO	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS
12	1702030013	SAN JOSE DE KARENE	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS
13	1702030005	SAN JUAN CHICO	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS
14	1702030004	SAN JUAN GRANDE	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS
15	1701020014	ALTO 2 DE MAYO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI
16	1701020004	ALTO LIBERTAD	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI
17	1701020015	DOS DE MAYO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI
18	1701020003	JAYAVE	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI
19	1701020001	MAZUKO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI
20	1701020017	PALMERA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI
21	1701020008	PRIMAVERA ALTA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI
22	1701020016	PUERTO MAZUKO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI
23	1701020010	SANTA RITA ALTA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI
24	1701020009	SANTA RITA BAJA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI
25	1701020011	SANTA ROSA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI
26	1701020002	SARAYACU	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI
27	1701020013	VILLA SANTIAGO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI
28	1701020006	VIRGEN DE LA CANDELARIA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI
29	1701040022	FLORIDA ALTA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO
30	1701040021	FLORIDA BAJA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO
31	1701040012	FORTUNA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO
32	1701040007	INAMBARILLO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO
33	1701040017	LA MERCED	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO
34	1701040014	PASTORA GRANDE	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO
35	1701040001	PUERTO ROSARIO DE LABERINTO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO
36	1701040018	SAN BERNARDO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO
37	1701040015	SAN JACINTO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO
38	1701040024	SAN JUAN	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO
39	1701049001	SANTO DOMINGO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO
40	1701040020	TAHUANTINSUYO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO
41	1701040005	TUMI	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO
42	1701040025	UNION PROGRESO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO

Item	CodINEI2002	Localidad	Departamento	Provincia	Distrito
43	1701040019	VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO
44	1701040023	VIRGENES DEL SOL	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO
45	1701030019	ALEGRIA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
46	1701030036	ALTO LOBOYOC	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
47	1701030011	BAJO ALEGRIA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
48	1701030042	BELLO HORIZONTE	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
49	1701030039	CACHUELA OVIEDO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
50	1701030007	CAFETAL	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
51	1701030026	COLPAYOC	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
52	1701030013	FRAY MARTIN	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
53	1701030001	LAS PIEDRAS	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
54	1701030006	MAVILA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
55	1701030047	RIMAC O PARQUE EL TRIUNFO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
56	1701030028	SAN FRANCISCO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
57	1701030046	SAN FRANCISCO MADRE DE DIOS	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
58	1701030041	SANTA TERESA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
59	1701030029	SUDADERO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
60	1701030021	TRIUNFO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
61	1701030020	VIRGENES DEL CARMEN	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS
62	1701010007	ALTA CACHUELA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
63	1701010042	ALTO LOERO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
64	1701010022	BAJO MADRE DE DIOS	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
65	1701010043	BAJO MADRE DE DIOS IZQUIERDA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
66	1701010037	BALTIMORI	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
67	1701010008	CENTRO CACHUELA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
68	1701010020	CENTRO PASTORA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
69	1701010032	CHONTA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
70	1701010019	CHORRILLOS	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
71	1701010023	EL CASTAÑAL	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
72	1701010012	EL PILAR	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
73	1701010006	EL PRADO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
74	1701010024	FITZCARRALD	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
75	1701010047	ISLA ROLIN	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
76	1701010040	IZUYANA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
77	1701010045	JORGE CHAVEZ	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
78	1701010021	LA JOYA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
79	1701010010	LA PASTORA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
80	1701010034	LA TORRE	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
81	1701010041	LOERO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
82	1701010005	OTILIA	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
83	1701010004	PASTORA GRANDE	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
84	1701010009	ROMPEOLAS	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
85	1701010035	SACHAVACAYOC	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
86	1701010027	SAN BERNARDO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
87	1701010038	SAN JACINTO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
88	1701010025	TENIENTE ACEVEDO	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA

Item	CodINEI2002	Localidad	Departamento	Provincia	Distrito
89	1701010018	TUPAC AMARU	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA
90	2101100004	MORO	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA
91	2102010045	SEGUNDO SAHUACASI	PUNO	AZANGARO	AZANGARO
92	2102020009	YUCAJACHI	PUNO	AZANGARO	ACHAYA
93	2102020017	CHEJCHAMOCCO	PUNO	AZANGARO	ACHAYA
94	2102020019	ACCOPUNCO	PUNO	AZANGARO	ACHAYA
95	2102020025	HUAYRAPATA	PUNO	AZANGARO	ACHAYA
96	2102020029	CUTIPATA	PUNO	AZANGARO	ACHAYA
97	2102020034	PACARAQUIN	PUNO	AZANGARO	ACHAYA
98	2102030028	PASINCHANI	PUNO	AZANGARO	ARAPA
99	2102030037	PATAPAMPA	PUNO	AZANGARO	ARAPA
100	2102030038	OCORO	PUNO	AZANGARO	ARAPA
101	2102030039	GAMAGAMA	PUNO	AZANGARO	ARAPA
102	2102030040	SULLATA	PUNO	AZANGARO	ARAPA
103	2102030042	PUCCAMOCO	PUNO	AZANGARO	ARAPA
104	2102030047	BALSARUMI	PUNO	AZANGARO	ARAPA
105	2102030050	CHINGORA	PUNO	AZANGARO	ARAPA
106	2102030052	LLACHARAPI CHICO	PUNO	AZANGARO	ARAPA
107	2102030054	TICARA	PUNO	AZANGARO	ARAPA
108	2102050003	SAN SEBASTIAN	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
109	2102050005	COLLANA COLLAPAMPA	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
110	2102050009	MOROPACCO	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
111	2102050010	PILHUANI SAÑAMAYO	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
112	2102050014	VILLAFLOR	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
113	2102050015	PILLUJO	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
114	2102050018	SANTA BARBARA	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
115	2102050019	AMPICHA	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
116	2102050020	SAN BARTOLOME	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
117	2102050022	PAMPA	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
118	2102050025	CHOCACHA	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
119	2102100018	ISILLUA	PUNO	AZANGARO	SAMAN
120	2102100019	ICALLO	PUNO	AZANGARO	SAMAN
121	2102110002	VILLA SAN ANTON	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON
122	2102110058	PAMPUYO	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON
123	2102130063	CHACAMARCA	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS
124	2103010059	PINAYA MOCCO	PUNO	CARABAYA	MACUSANI
125	2103090026	CASA HUIRI	PUNO	CARABAYA	SAN GABAN
126	2106050021	CACAMARA	PUNO	HUANCANE	PUSI
127	2106050031	HUAÑINGURA	PUNO	HUANCANE	PUSI
128	2106070005	PULTUCANI	PUNO	HUANCANE	TARACO
129	2106070010	KEOLLAMIN TEJEMORI	PUNO	HUANCANE	TARACO
130	2106070013	TASAR	PUNO	HUANCANE	TARACO
131	2106070015	CHAPINAHURO	PUNO	HUANCANE	TARACO
132	2106070018	TEQUELAQUE	PUNO	HUANCANE	TARACO
133	2106070021	HUITO	PUNO	HUANCANE	TARACO
134	2107030027	SARA	PUNO	LAMPA	CALAPUJA

Item	CodINEI2002	Localidad	Departamento	Provincia	Distrito
135	2107040004	CHULLUMPI CHARAMICAYA	PUNO	LAMPA	NICASIO
136	2107040009	LARKAS	PUNO	LAMPA	NICASIO
137	2111010011	AYABACAS SECTOR SUTUCA	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA
138	2111010018	COCHA QUINRAY (PIÑANCUCHO)	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA
139	2111010024	ISLA POSTE PATA (PATAS PATAS)	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA
140	2111010031	ISCURI CORIHUATA	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA
141	2111010034	ESQUEN ANEXO	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA
142	2111010041	COLLANA JULIACA	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA
143	2111010042	COLLANA CHOJA	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA
144	2111010044	PAMPA TAPARACHI	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA
145	2111020007	SEGNACHUPA	PUNO	SAN ROMAN	CABANA
146	2111040009	ISLAOCO	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
147	2111040014	LORI PUNCO III	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
148	2111040019	PISCACHEC UCHO	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
149	2111040022	JACHUSA	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
150	2111040037	ACCO ESQUINA QUINSAN	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
151	2111040038	HUARACHANI ACCOPATA (HUARACHANI)	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
152	2111040050	SEGNA	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
153	2111040055	YANARICO	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
154	2111040063	YANACHUPA I	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
155	2111040066	COLLANA II	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
156	2111040071	BUENA VISTA	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
157	2101010005	SANTA MARIA	PUNO	PUNO	PUNO
158	2101010006	KAPI CRUZ GRANDE	PUNO	PUNO	PUNO
159	2101010008	TRIBUNA	PUNO	PUNO	PUNO
160	2101010014	COLLAQUIPA (CULLAQUIPA)	PUNO	PUNO	PUNO
161	2101040020	ALIGRANDE	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA
162	2101040023	MUGACHE	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA
163	2101040025	TICANI PAMPA (TICANE)	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA
164	2101040031	UMAYO	PUNO	PUNO	ATUNCOLLA
165	2101050008	SAN JUAN LLANCACO	PUNO	PUNO	CAPACHICA
166	2101070002	MONOS	PUNO	PUNO	COATA
167	2101070007	ULLARI	PUNO	PUNO	COATA
168	2101070013	URCUNIMUNI	PUNO	PUNO	COATA
169	2101070017	ARROYO	PUNO	PUNO	COATA
170	2101070022	TARISANE	PUNO	PUNO	COATA
171	2101070023	AYTICACHI	PUNO	PUNO	COATA
172	2101070024	QUISPICUCHO	PUNO	PUNO	COATA
173	2101070026	ALMOSANCHI	PUNO	PUNO	COATA
174	2101070028	YACHAHUY	PUNO	PUNO	COATA
175	2101070029	LLACHAHUI CARATA	PUNO	PUNO	COATA
176	2101070035	PENTECOSTES	PUNO	PUNO	COATA
177	2101070037	TITILINO	PUNO	PUNO	COATA
178	2101070038	CRUZ CHUPA	PUNO	PUNO	COATA
179	2101070040	COATASI	PUNO	PUNO	COATA
180	2101070044	PACCACHE	PUNO	PUNO	COATA

Item	CodINEI2002	Localidad	Departamento	Provincia	Distrito
181	2101070045	PUTUCUNE PATA	PUNO	PUNO	COATA
182	2101070046	COJELAQUE LLANTAPATA	PUNO	PUNO	COATA
183	2101070048	COJELAQUE PATA	PUNO	PUNO	COATA
184	2101080004	CHINCHER PAMPA	PUNO	PUNO	HUATA
185	2101080021	TUFRECHAQUI	PUNO	PUNO	HUATA
186	2101100012	CANCHARANI	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA
187	2101100013	COAJATA	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA
188	2101100015	YLLPA	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA
189	2101100023	CORTE ESTACION	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA
190	2101100037	TITILE	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA
191	2101100045	HUANCANEPATA	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA
192	2101100053	ATUNIANE	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA
193	2101100056	PATALLANI	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA
194	2101100059	MACHALLATA	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA
195	2101150004	CENTRAL YANARICO	PUNO	PUNO	VILQUE
196	2101150007	SAN GERONIMO ULLAGACHI	PUNO	PUNO	VILQUE
197	2101150012	COTAÑA (YANARICO)	PUNO	PUNO	VILQUE
198	2101150018	PETRARIA	PUNO	PUNO	VILQUE
199	2101150038	LOS ROSALES	PUNO	PUNO	VILQUE
200	2102020010	ACHOJ	PUNO	AZANGARO	ACHAYA
201	2102030023	YANI CUTURI	PUNO	AZANGARO	ARAPA
202	2102030027	TUMUCO	PUNO	AZANGARO	ARAPA
203	2102030028	SUÑATA	PUNO	AZANGARO	ARAPA
204	2102030053	TRAPICHE	PUNO	AZANGARO	ARAPA
205	2102030070	CANCO	PUNO	AZANGARO	ARAPA
206	2102050007	SAN ROQUE	PUNO	AZANGARO	CAMINACA
207	2102060021	RINCONADA	PUNO	AZANGARO	CHUPA
208	2102060035	ALTO ESCANTAPI	PUNO	AZANGARO	CHUPA
209	2102070001	ESTACION DE PUCARA	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
210	2102130009	ASILLO PAMPA GRANDE (ASILLO)	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS
211	2102130012	HUAYLLANI 20 (HUALLANI)	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS
212	2102130020	PRIMER ORURILLO	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS
213	2102130034	PATACHI	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS
214	2102140010	PUPUJA (CUCHO PUPUJA)	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA
215	2102140019	SANTA ANA	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA
216	2102140020	CAMPUCO	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA
217	2102140037	VAREJON (HUARECCON PUTIANO)	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA
218	2106010067	SECTOR CENTRAL LURIATA	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
219	2106010072	YAPUPAMPA	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
220	2106010073	COTOSI	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
221	2106010074	INCACACHI	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
222	2106010075	CHAPASANI	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
223	2106010077	SECTOR COTA PATA	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
224	2106010078	BALSAPATA	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
225	2106010079	YACAHUE	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
226	2106050002	PIRIN	PUNO	HUANCANE	PUSI



Item	CodINEI2002	Localidad	Departamento	Provincia	Distrito
227	2106050004	COMPE	PUNO	HUANCANE	PUSI
228	2106050010	CHIMPA (POSUERO)	PUNO	HUANCANE	PUSI
229	2106050011	CAPISI	PUNO	HUANCANE	PUSI
230	2106050023	PATANTANI	PUNO	HUANCANE	PUSI
231	2106050024	VALLECITO	PUNO	HUANCANE	PUSI
232	2106050025	LACARA	PUNO	HUANCANE	PUSI
233	2106050037	URCUNIMUNI CENTRAL (URCUNIMUNE)	PUNO	HUANCANE	PUSI
234	2106070002	CARIÑA	PUNO	HUANCANE	TARACO
235	2106070003	SULLATA	PUNO	HUANCANE	TARACO
236	2106070004	ISLA (PILICHU)	PUNO	HUANCANE	TARACO
237	2106070026	TEJEMPATA	PUNO	HUANCANE	TARACO
238	2106070027	HUACACACHI	PUNO	HUANCANE	TARACO
239	2106070028	PELICANO	PUNO	HUANCANE	TARACO
240	2106070030	OCCOCHAPATA	PUNO	HUANCANE	TARACO
241	2106070036	TEJAPAMPA	PUNO	HUANCANE	TARACO
242	2106070037	HUARISAN	PUNO	HUANCANE	TARACO
243	2106070038	CHULLUHIN	PUNO	HUANCANE	TARACO
244	2106070041	TUNI REQUENA	PUNO	HUANCANE	TARACO
245	2106070042	PALTAUROPATA	PUNO	HUANCANE	TARACO
246	2106070043	JASANA KILOPATA (QUILOPATA)	PUNO	HUANCANE	TARACO
247	2106070044	POCSILLIN TAÑAMOCCO (POCSILLIN)	PUNO	HUANCANE	TARACO
248	2106070045	TAÑA CRUCIA	PUNO	HUANCANE	TARACO
249	2106070047	VINO GACHE	PUNO	HUANCANE	TARACO
250	2106070049	JOOS	PUNO	HUANCANE	TARACO
251	2106070050	HUERTA	PUNO	HUANCANE	TARACO
252	2106070051	OCCOPATA	PUNO	HUANCANE	TARACO
253	2106070053	CATALLIA	PUNO	HUANCANE	TARACO
254	2106070054	QUETA MORO	PUNO	HUANCANE	TARACO
255	2106070056	CAPUJATA	PUNO	HUANCANE	TARACO
256	2106070058	MACHOJRO	PUNO	HUANCANE	TARACO
257	2106070082	CORPA CUCHO	PUNO	HUANCANE	TARACO
258	2106070083	PIRIN	PUNO	HUANCANE	TARACO
259	2107020016	CULILLACA (SAN JUAN DE CULILLACA)	PUNO	LAMPA	CABANILLA
260	2107020036	CHILLHUANE	PUNO	LAMPA	CABANILLA
261	2107020047	SANTO TOMAS	PUNO	LAMPA	CABANILLA
262	2107020066	OQUECHUPA CCOJE	PUNO	LAMPA	CABANILLA
263	2107020067	CCOJE	PUNO	LAMPA	CABANILLA
264	2107040020	KAQUINGORA	PUNO	LAMPA	NICASIO
265	2107080023	TUNI REQUENA	PUNO	LAMPA	PUCARA
266	2111010019	RANCHO SOLLATA (SOLLATA)	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA
267	2111020002	CUINCHACA	PUNO	SAN ROMAN	CABANA
268	2111020035	CANTERIA	PUNO	SAN ROMAN	CABANA
269	2111020036	VIZALLANI	PUNO	SAN ROMAN	CABANA
270	2111020045	CEQUIA CASA	PUNO	SAN ROMAN	CABANA
271	2111020055	HUANCARANE	PUNO	SAN ROMAN	CABANA
272	2111040027	TUTUHUACAS II	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO



Item	CodINEI2002	Localidad	Departamento	Provincia	Distrito
273	2111040028	MAMANCHILI	PUNO	SAN ROMAN	CARACOTO
274	2101010015	YARACMAYO	PUNO	PUNO	PUNO
275	2101010029	NUEVA ESPERANZA	PUNO	PUNO	PUNO
276	2101010034	SALLIHUA CALLEJON (CHJERANI ICHU)	PUNO	PUNO	PUNO
277	2101010039	BUENOS AIRES ESTACION	PUNO	PUNO	PUNO
278	2101010040	CACHIMAYA	PUNO	PUNO	PUNO
279	2101010048	JAYLLIHUAYA KELLAYANI	PUNO	PUNO	PUNO
280	2101010051	JALLU JALLUNI II	PUNO	PUNO	PUNO
281	2101010053	LOS ANDES CANCHARANI (MUÑAY PATA)	PUNO	PUNO	PUNO
282	2101030006	INCATIANA (ORCO SUYO)	PUNO	PUNO	AMANTANI
283	2101050004	ISAÑURA SECTOR	PUNO	PUNO	CAPACHICA
284	2101050013	TOCCTORO	PUNO	PUNO	CAPACHICA
285	2101050014	CHIFRON	PUNO	PUNO	CAPACHICA
286	2101050015	JAANPA (YERBACHUPA)	PUNO	PUNO	CAPACHICA
287	2101050021	JORILAJE	PUNO	PUNO	CAPACHICA
288	2101060018	HUANCARANE	PUNO	PUNO	CHUCUITO
289	2101060019	HUITTO	PUNO	PUNO	CHUCUITO
290	2101060020	BARCO	PUNO	PUNO	CHUCUITO
291	2101090013	CARI CARI	PUNO	PUNO	MAÑAZO
292	2101090014	AÑASANI	PUNO	PUNO	MAÑAZO
293	2101090016	JATUN MAYO	PUNO	PUNO	MAÑAZO
294	2101090017	OCOCOLLO	PUNO	PUNO	MAÑAZO
295	2101090021	JOTORANE	PUNO	PUNO	MAÑAZO
296	2101090056	COPANI DEL ROSARIO	PUNO	PUNO	MAÑAZO
297	2101100030	CHALE	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA
298	2101100039	CHOLARAPATA	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA
299	2101100046	PUCAMOCO	PUNO	PUNO	PAUCARCOLLA
300	2101120012	SAYGUANA	PUNO	PUNO	PLATERIA
301	2101140033	OCUMANI	PUNO	PUNO	TIQUILLACA
302	2101150006	MACHACMARCA	PUNO	PUNO	VILQUE
303	2102010042	ALTO JURINSAYA	PUNO	AZANGARO	AZANGARO
304	2102030002	NUEVA ESPERANZA	PUNO	AZANGARO	ARAPA
305	2102030006	CUTUTONE (ALTO CUTUTUNI)	PUNO	AZANGARO	ARAPA
306	2102030013	MILLIPUNCO	PUNO	AZANGARO	ARAPA
307	2102070012	KOJRA GRANDE	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA
308	2102130023	CATUPATA	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS
309	2102130031	ACOMAYO	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS
310	2102130032	PUCARA	PUNO	AZANGARO	SAN JUAN DE SALINAS
311	2102150016	CORPA	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA
312	2102150025	CORAZON DE JESUS (SAYHUAPUCRO)	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA
313	2106010023	TOTORANI	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
314	2106010058	QUIALLATA	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
315	2106010065	SECTOR TICA PARQUE	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
316	2106050026	SIPIN (SIPILUNA)	PUNO	HUANCANE	PUSI
317	2106080110	HUERTACUYO	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO
318	2107010020	ANCORIN HUARAL	PUNO	LAMPA	LAMPA

Item	CodINEI2002	Localidad	Departamento	Provincia	Distrito
319	2107040006	PICHACANE	PUNO	LAMPA	NICASIO
320	2107080014	PUCACHUPA SECSENCANI	PUNO	LAMPA	PUCARA
321	2107080025	CENTRO QQUEPA (CHINYORA)	PUNO	LAMPA	PUCARA
322	2107080028	CHILLIN	PUNO	LAMPA	PUCARA
323	2107080029	CCACCO (CACO CHICO)	PUNO	LAMPA	PUCARA
324	2108010095	VELUYO 2	PUNO	MELGAR	AYAVIRI
325	2109010002	CHEJEJEJE	PUNO	MOHO	MOHO
326	2109010004	HUAJRAPE	PUNO	MOHO	MOHO
327	2111010002	CHAÑO CAHUA	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA
328	2101010038	INGENIO	PUNO	PUNO	PUNO
329	2101010041	TUNUHUIRI GRANDE	PUNO	PUNO	PUNO
330	2101020003	QUENACCO	PUNO	PUNO	ACORA
331	2101020004	HUITARA	PUNO	PUNO	ACORA
332	2101020016	PARCOCOTA	PUNO	PUNO	ACORA
333	2101020017	HUILACAYA	PUNO	PUNO	ACORA
334	2101020018	CHUSAMARCA	PUNO	PUNO	ACORA
335	2101020030	SAN MARTIN	PUNO	PUNO	ACORA
336	2101020034	SILLUNI HAMAYA (SARAPAMPA)	PUNO	PUNO	ACORA
337	2101020045	YANAMURE	PUNO	PUNO	ACORA
338	2101020061	CHALLACOLLO	PUNO	PUNO	ACORA
339	2101030009	ESTANCIA	PUNO	PUNO	AMANTANI
340	2101060017	SIHUINTA (CEVENTA)	PUNO	PUNO	CHUCUITO
341	2101060025	INCUYLAYA OCCOPAMPA	PUNO	PUNO	CHUCUITO
342	2101060028	MARCA JILAPUNTA	PUNO	PUNO	CHUCUITO
343	2101060032	ACHARA	PUNO	PUNO	CHUCUITO
344	2101120011	CACATA	PUNO	PUNO	PLATERIA
345	2101120016	VENCALLA	PUNO	PUNO	PLATERIA
346	2101120017	MACHAC MARCA	PUNO	PUNO	PLATERIA
347	2101120022	CCATARECCO	PUNO	PUNO	PLATERIA
348	2101120024	JANTHA (SANTA)	PUNO	PUNO	PLATERIA
349	2101120030	CHICA BOTIJA	PUNO	PUNO	PLATERIA
350	2102010027	FILLIQUERI	PUNO	AZANGARO	AZANGARO
351	2102010040	BAJO JURINSALLA	PUNO	AZANGARO	AZANGARO
352	2102030003	SAN MIGUEL	PUNO	AZANGARO	ARAPA
353	2102030008	HUAYRAPATA CURAYLLU (HUAYRAPATA)	PUNO	AZANGARO	ARAPA
354	2102060008	ARAPASI (FIRACUCHO)	PUNO	AZANGARO	CHUPA
355	2102150012	IPACUÑA	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA
356	2102150015	SAN PEDRO (CHEJA)	PUNO	AZANGARO	TIRAPATA
357	2105010027	TAMANA HUATANCACHI	PUNO	EL COLLAO	ILAVE
358	2106010021	QUENCHA	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
359	2106010060	CHOJACHI	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
360	2106010087	JACINCOYO	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
361	2106010088	KANE	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
362	2106010091	RENJACHE	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
363	2106010092	LLACHAHUANI (LLOCHOJANE)	PUNO	HUANCANE	HUANCANE
364	2106080088	UTATA	PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO

Item	CodINEI2002	Localidad	Departamento	Provincia	Distrito
365	2107010006	RIVERA COILATA	PUNO	LAMPA	LAMPA
366	2107010023	MOQUEGACHE JAPO	PUNO	LAMPA	LAMPA
367	2107020084	CALLAPOCA	PUNO	LAMPA	CABANILLA
368	2109010003	PALLATA	PUNO	MOHO	MOHO
369	2109010006	PUTINACUCHO	PUNO	MOHO	MOHO
370	2111030003	CHILLO	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS



ANEXO N° 2

PROPUESTA TÉCNICA



ANEXO N° 3

CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DEL CONTRATADO



ANEXO Nº 4

PROPUESTA ECONÓMICA

CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET
CONTRATADO - EMPRESARIO

El presente contrato tiene por objeto el suministro de un servicio de acceso a Internet por fibra óptica de una banda de 100 Mbps.

El servicio se prestará en el domicilio del contratante, ubicado en la calle...

El precio del servicio se fijará en el momento de la suscripción del contrato...

El contratante garantiza que el servicio será utilizado exclusivamente para fines...

El contratante se compromete a pagar el servicio de acuerdo a las condiciones...

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Bogotá, D.C., a los...

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES

El contratante requiere un servicio de acceso a Internet en el momento de la suscripción...

El contratante garantiza que el servicio será utilizado exclusivamente para fines...

El contratante se compromete a pagar el servicio de acuerdo a las condiciones...

El presente contrato se suscribe en la ciudad de Bogotá, D.C., a los...

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO

El objeto del presente contrato es el suministro de un servicio de acceso a Internet...

El servicio se prestará en el domicilio del contratante, ubicado en la calle...

El precio del servicio se fijará en el momento de la suscripción del contrato...

CLÁUSULA TERCERA. CARACTERÍSTICAS Y ALICUOTAS

Las características del servicio contratado son las siguientes:

3.1. Velocidad de transmisión de datos - Velocidad de descarga de datos...

3.2. Velocidad de transmisión de datos - Velocidad de descarga de datos...

3.3. Velocidad de transmisión de datos - Velocidad de descarga de datos...

ANEXO N° 5

**CONTRATO DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET
CONTRATADO – EMPRENDEDOR**

Conste por el presente documento el Contrato de Servicio de Acceso a Internet que celebran, de una parte,, identificado con D.N.I. N°....., con domicilio en denominado en adelante **EL EMPRENDEDOR**, y por la otra parte con Registro Único de Contribuyentes (RUC), debidamente representada por su señor identificado con DNI N° debidamente facultado según poder inscrito en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Regional de Lima y Callao, con domicilio en en adelante **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL CONTRATADO brinda acceso a Internet en el marco de los proyectos "Servicio de Banda Ancha Rural Juliaca – San Gabán" y "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado", en adelante los **PROYECTOS**, financiados por el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL.

EL EMPRENDEDOR es una persona natural o jurídica que fue capacitada por **EL CONTRATADO** para implementar el negocio de Cabinas de Internet quien requerirá contar con el servicio de Internet que brinda **EL CONTRATADO**, en el marco de los **PROYECTOS**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Establecer los términos y condiciones con los cuales **EL CONTRATADO** brindará el servicio de Internet en la cabina pública de la localidad, Distrito, Provincia de del Departamento de; la cual es gestionada por **EL EMPRENDEDOR**.

CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES

3.1. Las características del **SERVICIO** contratado son: (EL **ABONADO** elegirá sólo una de las siguientes opciones):

3.1.1. Velocidad de transmisión de bajada – Velocidad de transmisión de subida:

200 Kbit/s - 64 Kbit/s (Velocidad garantizada de bajada – Velocidad garantizada de subida: 20 Kbit/s – 6.4 Kbit/s)

400 Kbit/s - 128 Kbit/s (Velocidad garantizada de bajada – Velocidad garantizada de subida: 40 Kbit/s – 12.8 Kbit/s)

600 Kbit/s - 128 Kbit/s (Velocidad garantizada de bajada – Velocidad garantizada de subida: 60 Kbit/s – 12.8 Kbit/s)

900 Kbit/s - 256 Kbit/s (Velocidad garantizada de bajada – Velocidad garantizada de subida: 90 Kbit/s – 25.6 Kbit/s)

3.1.2. Sobresuscripción: diez por ciento (10%)

3.2. **EL CONTRATADO** procederá con suministrar el servicio según lo establecido en los Anexos I y II del presente Contrato.

3.3. Una vez iniciada la prestación del servicio por parte de **EL CONTRATADO**, **EL EMPRENDEDOR**, y/o personal a su cargo sólo podrán efectuar modificaciones en los equipos, redes y/o software instalados por **EL CONTRATADO**, si cuentan con autorización previa y por escrito de **EL CONTRATADO**, con el fin de salvaguardar la calidad y operatividad del servicio.

3.4. **EL CONTRATADO** realizará la operación y mantenimiento de los equipos y software que ha instalado, necesarios para brindar el servicio previsto el objeto del presente Contrato. **EL CONTRATADO** realizará el mantenimiento preventivo y correctivo que garanticen que los equipos funcionen con normalidad y no caigan en obsolescencia anticipada y que los servicios se brinden bajo los estándares de establecidos en el presente Contrato.



3.5. **EL CONTRATADO** podrá solicitar al **EMPRENDEDOR** una contraprestación monetaria cuando exista una reubicación de la cabina al interior de la comunidad para cubrir los costos incurridos por **EL CONTRATADO** para realizar la reubicación del punto de terminación de red. Esta tarifa está especificada en el Anexo II del presente Contrato.



CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO

4.1. El presente Contrato tendrá un plazo forzoso de seis (06) meses, el cual empezará a regir a partir del primer día de la prestación del servicio. Culinado este periodo y de no haber requerido **EL EMPRENDEDOR** la baja del servicio, el presente Contrato quedará vigente a tiempo indeterminado.

4.2. Culinado el plazo forzoso de seis (06) meses, **EL EMPRENDEDOR** puede solicitar a **EL CONTRATADO** la baja del servicio de acceso a Internet, con una anticipación mínima de quince (15) días naturales, conforme lo establecido en la Resolución N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, referida a Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

CLÁUSULA QUINTA: RETRIBUCIÓN

5.1. **EL ABONADO** pagará la tarifa por el servicio objeto del presente Contrato mensualmente, independientemente del tiempo de conexión y del volumen de información transmitida, considerando la velocidad de transmisión contratada, de

acuerdo al tarifario consignado en el Anexo II del presente Contrato. La liquidación es a mes vencido.

- 5.2. **EL CONTRATADO** remitirá a **EL EMPRENDEDOR** la facturación respectiva por el consumo realizado durante un mes, en base a la tarifa mensual correspondiente a la velocidad de transmisión contratada. El importe respectivo, deberá ser cancelado por **EL EMPRENDEDOR** a los cinco (05) días naturales de recibida la facturación, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I.
- 5.3. Si la fecha de activación del servicio contratado por **EL EMPRENDEDOR** no coincide con la fecha de inicio de ciclo de facturación establecida por **EL CONTRATADO**, **EL EMPRENDEDOR** sólo pagará el valor proporcional del consumo mensual correspondiente al período de días que transcurra entre la fecha de activación y la de finalización del ciclo vigente.
- 5.4. **EL CONTRATADO** compensará proporcionalmente a **EL EMPRENDEDOR** cuando por causas no atribuibles a **EL EMPRENDEDOR** se interrumpa la prestación del servicio motivo del presente Contrato. Si dentro de un ciclo de facturación la interrupción fuera por más de quince (15) días naturales, continuos o alternados, **EL CONTRATADO** exonerará a **EL EMPRENDEDOR** del pago del importe mensual correspondiente a dicho ciclo de facturación. La referida compensación y exoneración no serán aplicables si la interrupción se debe a caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de **EL CONTRATADO**.
- 5.5. **EL CONTRATADO**, luego del primer mes impago, podrá exhortar por medios escritos o personales a **EL EMPRENDEDOR** para que cumpla con su compromiso de recaudación, custodia y pago del servicio contratado. Asimismo, **EL CONTRATADO** podrá efectuar la suspensión del servicio luego de transcurridos quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del segundo pago, sea consecutivo o alternado, por parte de **EL EMPRENDEDOR**.
- 5.6. **EL CONTRATADO** podrá resolver el presente Contrato cuando **EL EMPRENDEDOR** haya acumulado una deuda equivalente a la suma de tres (03) pagos consecutivos o alternados, correspondientes a la tarifa mensual del servicio contratado, y **EL CONTRATADO** haya cumplido con exhortarle sobre el cumplimiento de las obligaciones de pago a **EL EMPRENDEDOR**.
- 5.7. **EL EMPRENDEDOR** sólo podrá solicitar la reactivación del servicio suspendido por falta de pago si el presente Contrato no hubiera sido resuelto. **EL CONTRATADO** deberá reactivar el servicio dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha en que **EL EMPRENDEDOR** haya efectuado el pago de la totalidad de la suma adeudada, siempre que ésta no esté comprendida en un procedimiento de reclamo por facturación, el respectivo interés legal efectivo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú - BCR, aplicable desde el día siguiente al vencimiento del pago mensual, y la cantidad de treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/.30,00) por concepto de tarifa de reactivación por suspensión.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE EL EMPRENDEDOR

- 6.1. **EL EMPRENDEDOR** cumplirá con los pagos mensuales por el servicio contratado, en la forma y oportunidad señaladas en el Anexo I del presente Contrato.
- 6.2. **EL EMPRENDEDOR** es responsable de mantener las configuraciones de los equipos de modo que se preserve el acceso a Internet, provisto por **EL CONTRATADO**.
- 6.3. **EL EMPRENDEDOR** informará a **EL CONTRATADO** los problemas y acontecimientos ocurridos con el servicio provisto por éste con el fin de que proceda a las tomar las acciones correspondientes.
- 6.4. **EL EMPRENDEDOR** proporcionará la información que el **FITEL** requiera, respecto del servicio objeto del presente Contrato, para realizar la evaluación y monitoreo de los **PROYECTOS**.
- 6.5. **EL EMPRENDEDOR** es responsable de proveer el espacio necesario en su local, obtener e instalar las computadoras y el mobiliario para el funcionamiento de la Cabina, así como del mantenimiento y operación de las computadoras.
- 6.6. **EL EMPRENDEDOR** será el responsable de la actualización del sitio Web asignado a su localidad. **EL EMPRENDEDOR** tendrá propiedad intelectual sobre la información que éste desarrolle.
- 6.7. **EL EMPRENDEDOR** debe cumplir con mantener como página de inicio el portal de la localidad
- 6.8. En caso **EL EMPRENDEDOR** decida explotar el negocio a través de un administrador o terceras personas, elegirá personal adecuado y capacitado para ofrecer el servicio consignando el nombre, dirección domiciliaria y Documento Nacional de Identidad del administrador.
- 6.9. **EL EMPRENDEDOR** deberá obtener y renovar todas las licencias municipales, permisos y/o autorización necesarias para el funcionamiento de la Cabina, así como cumplir con los pagos de alquiler, personal, electricidad y limpieza del local donde ésta implemente.
- 6.10. **EL EMPRENDEDOR** instruirá a los usuarios de la cabina en las destrezas mínimas para el uso adecuado de las computadoras en la navegación a Internet, el uso de correo electrónico y demás usos que sean necesarios.
- 6.11. **EL EMPRENDEDOR** apoyará en las labores de capacitación y sensibilización y el uso productivo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) que **EL CONTRATADO** u otra institución realice a favor de la población de la localidad.
- 6.12. **EL EMPRENDEDOR** establecerá la tarifa a cobrar por el acceso a Internet desde su Cabina y las tarifas de servicios adicionales que brinde. Estas tarifas estarán publicadas en un lugar visible de la Cabina indicando el concepto por el cual se cobra.

6.13. **EL EMPRENDEDOR** no restringirá el acceso a la CABINA a ninguna persona en función de su sexo, edad, raza, preferencia sexual o cualquier otra razón que pueda interpretarse como una práctica discriminatoria.

6.14. **EL EMPRENDEDOR** no podrá utilizar los derechos de propiedad intelectual de **EL CONTRATADO**, salvo que éste se lo hubiera autorizado expresamente y por escrito. El uso de tales derechos no podrá extenderse más allá del plazo indicado por **EL CONTRATADO** en la autorización respectiva o, en su defecto del plazo de duración del presente Contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL CONTRATADO

7.1. **EL CONTRATADO** entregará a **EL EMPRENDEDOR** la velocidad garantizada de bajada y la velocidad garantizada de subida indicadas en el numeral 3.1 del presente Contrato únicamente durante la HORA PICO, es decir, fuera de ella, **EL CONTRATADO** debe brindar velocidades de transmisión mayores a las velocidades garantizadas, hasta alcanzar las velocidades de transmisión contratadas.

7.2. **EL CONTRATADO** es responsable del cuidado del equipamiento (hardware y software) que instala, el mismo que sirve para brindar el servicio objeto del presente Contrato. Asimismo, es responsable de implementar los mecanismos de seguridad de red y protección eléctrica necesarios para ese equipamiento.

7.3. **EL CONTRATADO** es responsable de instalar y configurar a favor de **EL EMPRENDEDOR** los dispositivos que permiten a **EL EMPRENDEDOR** utilizar el servicio objeto del presente Contrato sin restricciones y a la velocidad de transmisión contratada.

7.4. **EL CONTRATADO** proveerá el SERVICIO de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1 del presente Contrato.

7.5. **EL CONTRATADO** deberá proporcionar una línea telefónica de asesoría permanente libre de costo dedicada a orientar y asesorar a **EL EMPRENDEDOR** en la absolución de consultas relacionadas con el servicio contratado, atención de reclamos y reportes de indisponibilidad del servicio.

7.6. **EL CONTRATADO** cumplirá con todas las normas de las condiciones de uso de los servicios públicos de telecomunicaciones y derechos de usuarios, establecidos por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL que estén en vigor durante la vigencia del presente Contrato.

7.7. **EL CONTRATADO** realizará la operación y mantenimiento de la infraestructura o equipos que ha instalado, lo que implica realizar el mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo que garanticen el normal funcionamiento de los mismos y no caigan en obsolescencia anticipada.

7.8. En caso **EL CONTRATADO** suministre el CPE u otro dispositivo que cumpla funciones similares, garantizará su correcto funcionamiento por un plazo de doce (12) meses, contados desde la fecha de activación del servicio. **EL CONTRATADO** está obligado a reparar las averías del equipo originadas por causas imputables a

él, pudiendo, de ser necesario, sustituir dicho(s) equipo(s) de similar funcionalidad.

- 7.9. **EL CONTRATADO** está obligado a brindar asistencia técnica para la configuración del equipo de cómputo, a fin de que pueda tener acceso a Internet, siempre que el cambio de equipo por parte de **EL EMPRENDEDOR** se realice durante la vigencia del presente Contrato,
- 7.10. **EL CONTRATADO** asumirá los costos del consumo de energía de sus equipos instalados y que permiten brindar el servicio en la Cabina. Para conocer y cubrir ese consumo, **EL CONTRATADO** instalará su propio medidor o de lo contrario establecerá con **EL EMPRENDEDOR** la modalidad de reembolso del monto respectivo a **EL EMPRENDEDOR**, haciéndolo en efectivo o mediante un descuento del servicio de acceso a Internet, en el mes que corresponda al consumo de energía de sus equipos. El Anexo I incluye información detallada de la liquidación por el consumo de energía de los equipos instalados por **EL CONTRATADO**.
- 7.11. **EL CONTRATADO** instalará los equipos necesarios para que **EL EMPRENDEDOR** pueda contar con un punto de terminación de red del servicio a la velocidad de transmisión contratada.
- 7.12. **EL CONTRATADO** será responsable del mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de los equipos que instale para proveer el servicio contratado por **EL EMPRENDEDOR**.
- 7.13. Culminada la implementación del sitio Web deberá capacitar a **EL EMPRENDEDOR** de modo que éste pueda realizar las actualizaciones correspondientes.
- 7.14. **EL CONTRATADO** se obliga a iniciar la prestación del servicio contratado por **EL EMPRENDEDOR** en un tiempo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la firma del presente Contrato, siempre que **EL EMPRENDEDOR** haya efectuado los pagos correspondientes, caso contrario, **EL EMPRENDEDOR** podrá proceder conforme lo establecido en la normativa aplicable a Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONTRATO

El contrato se resuelve por:

- 8.1. Decisión de **EL EMPRENDEDOR**, la cual deberá ser comunicada por escrito a **EL CONTRATADO** sin necesidad de expresión de causa, con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales. Este requerimiento no podrá ser efectuado mientras el presente Contrato se encuentre dentro del período de plazo forzoso. La resolución del Contrato por esta causal no motivará el pago de alguna penalidad por parte de **EL EMPRENDEDOR**.
- 8.2. Decisión de **EL CONTRATADO**, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5.6 del presente Contrato.
- 8.3. Por fallecimiento de **EL EMPRENDEDOR**. Sin embargo, de ser el caso, sus sucesores podrán solicitar el cambio de titularidad a su favor.

8.4. Por declaración de insolvencia de **EL CONTRATADO**.

De producirse la resolución del Contrato, por la causal detallada en el numeral 8.4 de la presente cláusula, **EL CONTRATADO** deberá cursar comunicación escrita a **EL EMPRENDEDOR**, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de producida la causal o desde que tomó conocimiento, debiendo adjuntar copia de la documentación probatoria correspondiente. El Contrato quedará resuelto automáticamente luego de transcurridos quince (15) días naturales, desde la fecha en que se efectuó la citada comunicación.

En todos los casos, **EL EMPRENDEDOR** deberá cancelar los importes adeudados por el servicio prestado hasta la fecha en que se brindó por última vez este servicio. Asimismo, **EL EMPRENDEDOR** deberá restituir cualquier equipo, dispositivo o similar que haya sido proporcionado por **EL CONTRATADO**, en el estado de conservación que corresponde a equipos que han tenido un desgaste normal por su uso, de lo contrario pagará el saldo del precio de adquisición que corresponda al valor de mercado, considerando la desvalorización por el tiempo de uso.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia generada por problemas de fallas o calidad del servicio se registrará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, correspondiente a la Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la mayor confidencialidad sobre cualquier información que pueda recibir con relación a la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no realizar alguna operación o utilización del servicio recibido por medio del presente Contrato, que transgreda el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 013-93-TCC o el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, así como sus modificatorias. La parte que incurra en incumplimiento será responsable de asumir todas las sanciones que sean aplicables, así como de reparar los daños que haya causado, derivados de causa imputable a su parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL DEL EMPRENDEDOR CON EL CONTRATADO

Las partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna entre las partes. En tal sentido, **EL CONTRATADO** no asume vínculo laboral alguno con **EL EMPRENDEDOR**, ni con el personal que éste utilice para el desarrollo de sus actividades, constituyendo ello, plena responsabilidad de **EL EMPRENDEDOR**. Del mismo modo, **EL EMPRENDEDOR**

no se encuentra facultado a celebrar Contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATADO**.

Todo el personal que se encuentre bajo dirección de **EL EMPRENDEDOR** para la ejecución del presente Contrato será de su exclusiva responsabilidad. **EL CONTRATADO** no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de **EL EMPRENDEDOR** y éste se compromete a mantener indemne a **EL CONTRATADO** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

EL EMPRENDEDOR declara conocer que **EL CONTRATADO** está obligado a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **EL EMPRENDEDOR** deberá ejecutar el presente Contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, **EL EMPRENDEDOR** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **EL CONTRATADO**.

Asimismo, **EL EMPRENDEDOR** autoriza a **EL CONTRATADO** a entregar a FITELE y/u OSIPTEL, únicamente cuando alguno de estos organismos lo solicite: i) la información consignada en su recibo por el servicio prestado por **EL CONTRATADO**; ii) copia de su recibo por este servicio; y iii) otros relacionados con el servicio que **EL CONTRATADO** le preste.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COMPETENCIA, LEY APLICABLE Y DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen consignados en el presente Contrato y someten cualquier conflicto que pueda surgir entre ellas a la competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de la localidad de, sin perjuicio de la competencia atribuida al OSIPTEL para la atención de reclamos a los usuarios.



Suscrito en la ciudad de, a los días del mes de del año 20..., en dos (02) ejemplares de igual valor.

.....
Por **EL CONTRATADO**

.....
Por **EL EMPRENDEDOR**

**ANEXO I – ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO SLA
EL CONTRATADO – EMPRENDEDOR**

EL CONTRATADO deberá elaborar el presente Anexo teniendo en cuenta por lo menos lo siguiente: **Garantía de disponibilidad del servicio de red, Garantía de la latencia del servicio de red, Garantía por pérdida de paquetes en la red, Garantía del caudal IP, Garantía de servicio al cliente (incluye procedimiento para la cancelación de pagos e indicación de medios / lugar de pago del servicio contratado, así como el correspondiente al consumo de energía de los equipos de EL CONTRATADO).**

EL EMPRENDEDOR deberá elaborar el presente Anexo teniendo en cuenta por lo menos lo siguiente: **Garantía de disponibilidad del servicio de red, Garantía de la latencia del servicio de red, Garantía por pérdida de paquetes en la red, Garantía del caudal IP, Garantía de servicio al cliente (incluye procedimiento para la cancelación de pagos e indicación de medios / lugar de pago del servicio contratado, así como el correspondiente al consumo de energía de los equipos de EL CONTRATADO).**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENTIALIDAD Y DOMICILIO

Las partes acuerdan como sus términos y condiciones que toda información que se genere o suministre durante el desarrollo de este contrato, será confidencial y deberá ser tratada como tal.



Por EL EMPRENDEDOR

Por EL CONTRATADO

ANEXO II - TARIFAS DEL SERVICIO

EL CONTRATADO deberá presentar en este Anexo las tarifas aplicables a la prestación del acceso a Internet, conforme a lo dispuesto en el contrato de financiamiento suscrito con FITEL.



(Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

ANEXO N° 6

CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD POSTPAGO

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de servicio de Telefonía Fija de abonados en la modalidad post pago que celebran de una parte,....., identificado con D.N.I. N°....., con domicilio en denominado en adelante **EL ABONADO**, y por la otra parte (**EL CONTRATADO**) R.U.C. N°, debidamente representada el señor identificado con DNI N° con domicilio en debidamente autorizado mediante poder inscrito en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Regional de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará (**EL CONTRATADO**), en los términos y condiciones que a continuación se indican.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

- 1.1 Establecer los términos y condiciones bajo los cuales (**EL CONTRATADO**) brindará el servicio de telefonía fija de abonados en la modalidad postpago, dentro del marco del Contrato de Financiamiento de los Proyectos "Servicio de Banda Ancha Rural Juliaca – San Gabán" y "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado", en adelante **EL PROYECTO**.
- 1.2 En la modalidad postpago, **EL ABONADO** tiene derecho a tres mil seiscientos (3600) segundos libres, siempre y cuando la llamada se realice desde un abonado local rural hacia un teléfono fijo local. Asimismo, **EL ABONADO** pagará a (**EL CONTRATADO**) por el tráfico adicional a los segundos antes señalados. La facturación del tráfico adicional será al segundo.

CLÁUSULA SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DE LOS SERVICIOS


- 2.1 (**EL CONTRATADO**) procederá a poner en operación el servicio de telefonía fija de abonados, en la modalidad postpago, de acuerdo con el equipamiento, características, capacidades señalados en el Anexo I del presente Contrato.
- 2.2 Los costos de reparación del aparato telefónico por manipulación indebida del usuario deben ser asumidos por **EL ABONADO**.
- 2.3 (**EL CONTRATADO**) realizará la operación y mantenimiento de los equipos, siempre que éstos hayan sido adquiridos a (**EL CONTRATADO**), lo que implica realizar el mantenimiento preventivo y correctivo que garanticen que los equipos funcionen con normalidad y no caigan en obsolescencia anticipada y los servicios se brinden bajo estándares de calidad, satisfaciendo las condiciones establecidas para su prestación en el Anexo N° 9 de las BASES. En lo relativo a actividades de mantenimiento, que no estén explícitamente especificadas en el Anexo N° 9 de las BASES, (**EL CONTRATADO**) deberá referirse a la regulación existente de las Condiciones de Uso y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: RETRIBUCIÓN


- 3.1 La cuota mensual por el servicio de telefonía fija es de treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30.00) incluido impuestos, pago que otorga a **EL ABONADO** el derecho de tres mil seiscientos (3600) segundos libres de pago para realizar llamadas hacia un teléfono fijo de otros operadores dentro del departamento de cada localidad (área local). Las llamadas de larga distancia así como las llamadas locales en exceso sobre los 3600 segundos no tienen restricciones y podrán ser realizadas utilizando mecanismos de prepago (tarjetas telefónicas físicas o virtuales) permitidos por la legislación vigente que facturen al segundo.
- 3.2 Por otra parte las llamadas salientes a otros teléfonos de la red del PROYECTO, no tendrán costo (Llamadas intranet).
- 3.3 Los segundos incluidos en la cuota mensual pueden ser utilizados sin restricciones horarias, de lunes a domingo, las veinticuatro (24) horas del día. Los segundos otorgados no utilizados durante un ciclo mensual de facturación no podrán ser acumulados para el próximo ciclo.
- 3.4 **(EL CONTRATADO)** no cobrará el cargo por establecimiento de llamada de tráfico cursado con los segundos incluidos en la cuota mensual. Todos los segundos consumidos que excedan los segundos locales antes mencionados serán facturados al **EL ABONADO** a las tarifas vigentes del Anexo II o las que resulten más beneficiosas a **EL ABONADO**.
- 3.5 Las otras tarifas para el servicio de post pago son las detalladas en el Anexo II – Otras Tarifas del Servicio. El servicio no tiene restricciones y se factura a **EL ABONADO** al final del ciclo de facturación.
- 3.6 **(EL CONTRATADO)** remitirá a **EL ABONADO** el recibo correspondiente por el consumo realizado durante un mes (fuera de los 3600 segundos libres), en base a las tarifas establecidas en el Anexo II del presente Contrato. El importe respectivo, deberá ser cancelado por **EL ABONADO** en la fecha vencimiento del recibo correspondiente. Durante los ocho (08) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento no se cobrarán intereses moratorios. La falta de recepción del recibo telefónico por parte de **EL ABONADO** no será causa eximente de su responsabilidad del pago puntual del servicio, siempre y cuando **(EL CONTRATADO)** cumpla con informar a **EL ABONADO** mediante su línea gratuita N° el monto adeudado por éste.
- 3.7 **EL ABONADO** pagará a **(EL CONTRATADO)** el consumo adicional del servicio local libre (3600 segundos), del servicio móvil, larga distancia nacional e internacional, llamadas de cobro revertido, servicios suplementarios y adicionales contratados y demás conceptos aplicables según las normas vigentes, así como los que sean contratados en el futuro, de acuerdo con las tarifas vigentes en cada oportunidad.
- 3.8 **EL ABONADO** podrá adquirir el aparato telefónico de otro proveedor siempre que sea compatible con la red de **(EL CONTRATADO)**. De ser el caso **(EL CONTRATADO)** lo asesorará para que adquiera un equipo que se pueda usar en la red. En caso el **ABONADO** opte por adquirir el aparato telefónico a otro proveedor,

EL CONTRATADO no será responsable por la indisponibilidad del servicios por causas atribuibles al indicado aparato telefónico.

- 3.9 En caso (EL CONTRATADO) suministre el aparato telefónico a EL ABONADO, (EL CONTRATADO) garantizará su correcto funcionamiento, en el marco del presente Contrato, por un plazo de doce (12) meses, contados desde la activación del aparato telefónico en su domicilio. Para hacer uso de tal garantía, EL ABONADO deberá entregar el equipo en los lugares de servicio técnico señalados en el Anexo I del Contrato por (EL CONTRATADO), así como ésta última se compromete a comunicar a través de medios escritos a EL ABONADO, en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la habilitación de los citados lugares, la modificación de estos últimos, para que repare las averías del (los) equipo(s) originadas por causas imputables a (EL CONTRATADO), pudiendo, de ser necesario, sustituir dicho(s) equipo(s) por otro(s) de similar valor y funcionalidad.
- 3.10 En caso EL ABONADO cuente con el aparato telefónico suministrado por (EL CONTRATADO) u otro proveedor, éste podrá ser utilizado en cualquiera de las modalidades tales como post pago, llímite de consumo y prepago.
- 3.11 De ser el caso que EL ABONADO solicite el cambio de modalidad (postpago, llímite de consumo o prepago) puede dar lugar a la modificación del número telefónico y no implicará la adquisición de un nuevo aparato telefónico.
- 3.12 Si la fecha de activación del servicio no coincide con la fecha de inicio del ciclo de facturación del mismo, EL ABONADO pagará el valor proporcional del consumo mensual correspondiente al período de días que transcurra entre la fecha de activación y la de finalización del ciclo vigente. En este caso, salvo que se establezca algo diferente en el Anexo II, siempre y cuando resulte más beneficioso para EL ABONADO, (EL CONTRATADO) otorgará a éste el número proporcional de segundos mensuales del servicio incluidos en el plan tarifario, correspondiente al período antes señalado.
- 3.13 (EL CONTRATADO) compensará proporcionalmente a EL ABONADO cuando por causas no atribuibles a éste se interrumpa el servicio por un periodo superior a setenta y dos (72) horas consecutivas contadas a partir del reporte de interrupción. Si la interrupción fuera por quince (15) días o más, lo exonerará del pago de la cuota mensual de ese mes. La referida compensación y exoneración no serán aplicables si la interrupción se debe a caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de (EL CONTRATADO).



CLÁUSULA CUARTA: DE LA SUSPENSIÓN, CORTE, REACTIVACIÓN Y BAJA DEL SERVICIO

- 
- 4.1 (EL CONTRATADO) podrá efectuar la suspensión del servicio luego de transcurridos quince (15) días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento del segundo pago atrasado consecutivo, plazo adicional durante el cual debe exhortar por medios escritos o personales a EL ABONADO, luego del primer mes impago, para que cumpla con su compromiso de pago del servicio.
- 4.2 En caso EL ABONADO solicite la reactivación del servicio suspendido por falta de pago, (EL CONTRATADO) reactivará el servicio dentro de los dos (02) días hábiles

siguientes a la fecha en que **EL ABONADO** haya efectuado el pago de la totalidad de la suma adeudada, el respectivo interés legal será efectivo transcurridos nueve días naturales desde el vencimiento de cada mensualidad, establecido por el Banco Central de Reserva del Perú – BCR y la cantidad de S/. (..... y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de tarifa de reactivación por suspensión del servicio, de conformidad con lo establecido en las Condiciones de Uso para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

- 4.3 Si transcurrieron veinte (20) días naturales después de la suspensión del servicio por falta de pago y **EL ABONADO** no cumpliera con su obligación de pago, y siempre que no exista reclamo pendiente sobre el monto adeudado, (**EL CONTRATADO**) podrá cortar el servicio de **EL ABONADO**, previa remisión de un aviso mediante documento escrito que deje constancia de la comunicación, con una anticipación no menor de siete (07) días naturales previos a la fecha del corte. Este documento deberá indicar la fecha en la cual se emite el estado de la deuda de **EL ABONADO**.

Dicho aviso previo deberá indicar claramente (i) el monto adeudado, (ii) la tasa de interés legal aplicable, (iii) el o los recibos no cancelados que originaron la deuda, (iv) la fecha en que se efectuará el corte, (v) la tarifa de S/. (..... y 00/100 Nuevos Soles) por costos de reconexión, (vi) el plazo que tendrá **EL ABONADO** para cancelar la deuda y (vii) el lugar donde deberá realizar el pago.

- 4.4 **EL ABONADO** deberá efectuar el pago correspondiente dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se haya efectuado el corte. Transcurrido dicho plazo (**EL CONTRATADO**) podrá dar de baja el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL SERVICIO

- 5.1 **EL ABONADO** goza del uso exclusivo del número telefónico asignado, en tanto el presente Contrato se encuentra vigente. En tal sentido, (**EL CONTRATADO**) podrá disponer del número telefónico asignado en caso el presente Contrato se resuelva o finalice por cualquier causa.

- 5.2 De ser el caso que **EL ABONADO** solicite la suspensión del servicio, sin reactivarlo dentro de los noventa (90) días subsiguientes, (**EL CONTRATADO**) deberá reactivarlo automáticamente y **EL ABONADO** deberá pagar la cantidad de Nuevos Soles, por concepto de la tarifa de reactivación del servicio.

- 5.3 **EL ABONADO** podrá contratar los servicios suplementarios, adicionales y servicios postventa que se encuentren habilitados por (**EL CONTRATADO**) de acuerdo con las condiciones establecidas para aquellos y a la legislación vigente.

- 5.4 Con los 3600 segundos libres de pago **EL ABONADO** no podrá realizar llamadas a i) ii) teléfonos móviles, iii) números de discado directo nacional e internacional y iv) otros (ESPECIFICAR SI LOS HUBIERA).

- 5.5 (**EL CONTRATADO**) podrá ajustar la cuota mensual en el caso de variaciones tributarias, de acuerdo a la legislación vigente, siempre y cuando dicho ajuste resulte más beneficioso para **EL ABONADO**.

- 5.6 **EL ABONADO** podrá solicitar el bloqueo o desbloqueo del acceso automático al servicio de larga distancia nacional, acceso automático al servicio de larga distancia internacional, acceso automático a los servicios ofrecidos a través de series y acceso automático a las llamadas locales a las redes servicios públicos móviles.
- 5.7 **EL ABONADO** podrá realizar llamadas libres de pago a los servicios de emergencia y asistencia que se encuentren disponibles.
- 5.8 **(EL CONTRATADO)** realizará la instalación y/o activación del servicio en el domicilio de **EL ABONADO** en un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. **EL ABONADO** deberá dar todas las facilidades necesarias para dicha instalación. En caso **EL ABONADO** no permita la instalación o no se encuentre en el lugar de instalación en el momento en que el personal designado por **(EL CONTRATADO)** se apersona para tal efecto, se reiniciará el cómputo del plazo de treinta días desde la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos mencionados. Cabe precisar que **(EL CONTRATADO)** deberá comunicar a **EL ABONADO** la fecha y el rango horario en los cuales realizará la citada instalación y/o activación, en la misma fecha en que **(EL ADUDICATARIO)** se apersonó al domicilio de **EL ABONADO**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato concluye por:

- (i) Decisión de **EL ABONADO**, la cual deberá ser comunicada por escrito a **(EL CONTRATADO)** sin necesidad de expresión de causa, con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales.
- (ii) Decisión de **(EL CONTRATADO)**, luego de haberse realizado el procedimiento establecido en la cláusula cuarta del presente Contrato.
- (iii) Por fallecimiento de **EL ABONADO**. Sin embargo, de ser el caso, sus sucesores podrán solicitar el cambio de titularidad.
- (iv) Por declaración de insolvencia de **EL ABONADO**.

De producirse la resolución del Contrato por la causal detallada en el acápite (iv) de la presente cláusula, **(EL CONTRATADO)** deberá cursar comunicación escrita a **EL ABONADO**, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de producida la causal o desde que tomó conocimiento, debiendo adjuntar copia de la documentación probatoria correspondiente. El Contrato quedará resuelto automáticamente luego de transcurridos quince (15) días naturales, desde la fecha en que se efectuó la citada comunicación.

CLÁUSULA SÉTIMA: COMPETENCIA

Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen consignados para cada una de ellas en el presente Contrato y someten cualquier conflicto que pueda surgir entre ellas por el presente Contrato a la competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de la localidad de, sin perjuicio de la competencia atribuida al OSIPTEL para la atención de reclamos de usuarios.

CLÁUSULA OCTAVA: REGULACIÓN APLICABLE

Se aplicarán supletoriamente (i) las cláusulas Generales de Contratación del Servicio Público de Telefonía Fija Bajo la Modalidad de Abonados aprobadas por el OSIPTEL y (ii) las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobadas mediante Resolución del Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL o las que las sustituyan o modifiquen. Dichos documentos serán entregados a EL ABONADO de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

CLÁUSULA NOVENA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

EL ABONADO autoriza a (EL CONTRATADO) a entregar al FITEL y/o OSIPTEL, únicamente cuando alguno de estos organismos lo solicite: (i) la información consignada en su recibo telefónico por este servicio; (ii) la copia de su recibo telefónico por este Servicio; y, (iii) el detalle de los servicios que (EL CONTRATADO) le presta.

Firmado en, el díade.....de 20....

(EL CONTRATADO)

EL ABONADO.



ANEXO I – SERVICIO

a) DATOS DEL ABONADO

Apellidos y nombres / razón social:.....
 N° RUC:..... N° DNI:.....
 Dirección:.....
 Departamento:.....
 Distrito:..... Provincia:.....
 E-mail y teléfono.....

Representante legal:

Apellidos y nombres:.....
 N° DNI:.....
 Dirección:.....
 Departamento:.....
 Distrito:..... Provincia:.....
 Poderes inscritos en.....
 E-mail y teléfono.....

b) LUGAR DE INSTALACIÓN:

Dirección:.....
 Departamento:.....
 Distrito:..... Provincia:.....
 Observaciones:.....
 Fecha y hora de la instalación:.....

c) EQUIPOS

	Equipos	Cantidad	Modelo
Equipos adicionales			

d) LUGAR DEL SERVICIO TÉCNICO:

Dirección:.....
 Departamento:.....
 Distrito:..... Provincia:.....
 Horario de atención:..... Teléfono:.....

e) LUGAR DEL ATENCIÓN AL CLIENTE:

ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO SLA (EL CONTRATADO) – EL ABONADO

(EL CONTRATADO) deberá elaborar el presente Anexo teniendo en cuenta por lo menos lo siguiente: Garantía de disponibilidad del servicio de red, Garantía de la latencia del servicio de red, Garantía por pérdida de paquetes en la red, Garantía del caudal IP, Garantía de servicio al cliente.



ANEXO II - TARIFAS DEL SERVICIO
(EL CONTRATADO expresará todas las tarifas en Nuevos Soles, incluyen impuestos de Ley)

I. TARIFAS

Los horarios y tarifas que se aplicarán a las llamadas adicionales de servicio local medido son:

ii. SERVICIOS ADICIONALES Y SUPLEMENTARIOS INCLUIDOS EN EL SERVICIO:

iii. TARIFAS POR REACTIVACIÓN POR SUSPENSIÓN Y CORTE DEL SERVICIO:

- Por reactivación del servicio EL ABONADO deberá pagar la cantidad de Nuevos Soles.

iv. SERVICIOS VARIOS:

v. LUGARES DE PAGO:

Dirección:.....
Departamento
Distrito:..... Provincia:
Horario de atención:.....

vi. OTRAS FORMAS DE PAGO:



ANEXO N° 7

CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD LIMITE DE CONSUMO

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de servicio de Telefonía Fija de abonados en la modalidad límite de consumo que celebran de una parte,....., identificado con DNI N°....., con domicilio en, denominado en adelante **EL ABONADO**, y por la otra parte (**EL CONTRATADO**) R.U.C. N°, debidamente representada el señor, identificado con DNI N°, con domicilio en, debidamente autorizado mediante poder inscrito en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Regional de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará (**EL CONTRATADO**), en los términos y condiciones que a continuación se indican.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

- 1.1 Establecer los términos y condiciones bajo los cuales (**EL CONTRATADO**) brindará el servicio de telefonía fija de abonados en la modalidad límite de consumo, dentro del marco del Contrato de Financiamiento de los Proyectos "Servicio de Banda Ancha Rural Juliaca – San Gabán" y "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado", en adelante **EL PROYECTO**.
- 1.2 En la modalidad límite de consumo, **EL ABONADO** tiene derecho a tres mil seiscientos (3600) segundos libres, siempre y cuando la llamada se realice hacia un teléfono fijo local. Los otros segundos del servicio serán realizados con tarjetas prepago, las cuales también se facturan al segundo.

CLÁUSULA SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DE LOS SERVICIOS

- 2.1 (**EL CONTRATADO**) procederá a poner en operación el servicio de telefonía fija de abonados, en la modalidad límite de consumo, de acuerdo con el equipamiento, características, capacidades señalados en el Anexo I del presente Contrato.
- 2.2 Los costos de reparación del aparato telefónico por manipulación indebida del usuario deben ser asumidos por **EL ABONADO**.
- 2.3 (**EL CONTRATADO**) realizará la operación y mantenimiento de los equipos, lo que implica realizar el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo que garanticen que los equipos funcionen con normalidad y no caigan en obsolescencia anticipada y los servicios se brinden bajo estándares de calidad, satisfaciendo las condiciones establecidas para su prestación en el Anexo N° 9 de las BASES. En lo relativo a actividades de mantenimiento, que no estén explícitamente especificadas en el Anexo N° 9 de las BASES, (**EL CONTRATADO**) deberá referirse a la regulación existente de las Condiciones de Uso y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: RETRIBUCIÓN

- 3.1 La cuota mensual por el servicio de telefonía fija es de S/. 30.00 (treinta y 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, pago que otorga a **EL ABONADO** el derecho de tres mil seiscientos (3600) segundos libres de pago, para realizar llamadas hacia un teléfono fijo de otros operadores dentro del departamento de cada localidad (área local). Las llamadas de larga distancia así como las llamadas locales en exceso sobre los 3600 segundos, no tienen restricciones y podrán ser realizadas utilizando mecanismos de prepago (tarjetas telefónicas físicas o virtuales) permitidos por la legislación vigente que facturen al segundo.
- 3.2 Por otra parte las llamadas salientes a otros teléfonos de la red del PROYECTO, no tendrán costo (Llamadas intranet).
- 3.3 Los segundos incluidos en la cuota mensual pueden ser utilizados sin restricciones horarias, de lunes a domingo, las 24 horas del día. Los segundos otorgados no utilizados durante un ciclo mensual de facturación no podrán ser acumulados para el próximo ciclo.
- 3.4 **(EL CONTRATADO)** no cobrará el cargo por establecimiento de llamada de tráfico cursado con los segundos incluidos en la cuota mensual. Consumidos los segundos locales disponibles antes de la finalización de un ciclo mensual de facturación, sólo se podrán realizar llamadas utilizando las tarjetas prepago permitidas por la legislación vigente.
- 3.5 **(EL CONTRATADO)** remitirá a **EL ABONADO** el recibo correspondiente al final del ciclo de facturación por concepto de pago de la cuota mensual que asciende a la suma de treinta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30.00). El importe respectivo, deberá ser cancelado por **EL ABONADO** a la fecha de vencimiento del recibo correspondiente. Durante los ocho (08) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento no se cobrarán intereses moratorios. La falta de recepción del recibo telefónico por parte de **EL ABONADO** no será causa eximente de su responsabilidad del pago puntual del servicio.
- 3.6 Las otras tarifas para el servicio de telefonía fija en la modalidad límite de consumo son las detalladas en el Anexo II – Otras Tarifas del Servicio,
- 3.7 **EL ABONADO** podrá adquirir el aparato telefónico de otro proveedor siempre que sea compatible con la red de **(EL CONTRATADO)**. De ser el caso **(EL CONTRATADO)** lo asesorará para que adquiera un equipo que se pueda usar en la red. En caso el **ABONADO** opte por adquirir el aparato telefónico a otro proveedor, **EL CONTRATADO** no será responsable por la indisponibilidad del servicios por causas atribuibles al indicado aparato telefónico
- 3.8 En caso **(EL CONTRATADO)** suministre el aparato telefónico a **EL ABONADO**, garantizará su correcto funcionamiento, en el marco del presente Contrato, por un plazo de doce (12) meses, contados desde la activación del aparato telefónico en su domicilio. Para hacer uso de tal garantía, **EL ABONADO** deberá entregar el equipo en los lugares de servicio técnico señalados en el Anexo I del Contrato por **(EL CONTRATADO)**, así como ésta última se compromete a comunicar a través de medios escritos a **EL ABONADO**, en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la habilitación de los citados lugares, la modificación de estos últimos, para que repare las averías del (los) equipo(s) originadas por causas

imputables a (EL CONTRATADO), pudiendo, de ser necesario, sustituir dicho(s) equipo(s) por otro(s) de similar valor y funcionalidad.

- 3.9 En caso EL ABONADO cuente con el aparato telefónico suministrado por (EL CONTRATADO) u otro proveedor, éste podrá ser utilizado en cualquiera de las modalidades tales como post pago, límite de consumo y prepago.
- 3.10 De ser el caso que EL ABONADO solicite el cambio de modalidad (post pago, límite de consumo o prepago) puede dar lugar a la modificación del número telefónico y no implicará la adquisición de un nuevo aparato telefónico.
- 3.11 Si la fecha de activación del servicio no coincide con la fecha de inicio del ciclo de facturación del mismo, EL ABONADO pagará el valor proporcional de la cuota mensual correspondiente al período de días que transcurra entre la fecha de activación y la de finalización del ciclo vigente. En este caso, salvo que se establezca algo diferente en el Anexo II, siempre y cuando resulte más beneficioso para EL ABONADO, (EL CONTRATADO) otorgará a EL ABONADO el número proporcional de minutos mensuales de servicio incluidos en el plan tarifario, correspondiente al período antes señalado.
- 3.12 (EL CONTRATADO) compensará proporcionalmente a EL ABONADO cuando por causas no atribuibles a éste se interrumpa el servicio por un periodo superior a setenta y dos (72) horas consecutivas contadas a partir del reporte de interrupción. Si la interrupción fuera por quince (15) días o más, lo exonerará del pago de la cuota mensual de ese mes. La referida compensación y exoneración no serán aplicables si la interrupción se debe a caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de (EL CONTRATADO).

CLAUSSULA CUARTA: DE LA SUSPENSIÓN, CORTE, REACTIVACIÓN Y BAJA DEL SERVICIO

- 4.1 (EL CONTRATADO) podrá efectuar la suspensión del servicio luego de transcurridos quince (15) días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento del segundo pago atrasado consecutivo, plazo adicional durante el cual debe exhortar por medios escritos o personales a EL ABONADO, luego del primer mes impago, para que cumpla con su compromiso de pago del servicio.
- 4.2 En caso EL ABONADO solicite la reactivación del servicio suspendido por falta de pago, (EL CONTRATADO) reactivará el servicio dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha en que EL ABONADO haya efectuado el pago de la totalidad de la suma adeudada, el respectivo interés legal será efectivo transcurridos nueve días naturales desde el vencimiento de cada mensualidad, establecido por el Banco Central de Reserva del Perú - BCR y la cantidad de S/.00 (..... y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de tarifa de reactivación por suspensión del servicio.
- 4.3 Si transcurrieron veinte (20) días naturales después de la suspensión del servicio por falta de pago y EL ABONADO no cumpliera con su obligación de pago, y siempre que no exista reclamo pendiente sobre el monto adeudado, (EL CONTRATADO) podrá cortar el servicio de EL ABONADO, previa remisión de un aviso mediante documento escrito o mediante llamada telefónica o mensaje de texto que deje constancia de la comunicación, con una anticipación no menor de siete

(07) días naturales previos a la fecha del corte. Este documento deberá indicar la fecha en la cual se emite el estado de la deuda de **EL ABONADO**.

Dicho aviso previo deberá indicar claramente (i) el monto adeudado, (ii) la tasa de interés legal aplicable, (iii) el o los recibos no cancelados que originaron la deuda, (iv) la fecha en que se efectuará el corte, (v) la tarifa de S/.00 (..... y 00/100 Nuevos Soles) por costos de reconexión, (vi) el plazo que tendrá **EL ABONADO** para cancelar la deuda y (vii) el lugar donde deberá realizar el pago.

- 4.4 **EL ABONADO** deberá efectuar el pago correspondiente dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se haya efectuado el corte. Transcurrido dicho plazo (**EL CONTRATADO**) podrá dar de baja el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES DEL SERVICIO

- 5.1 **EL ABONADO** goza del uso exclusivo del número telefónico asignado, en tanto el presente Contrato se encuentre vigente. En tal sentido, (**EL CONTRATADO**) podrá disponer del número telefónico asignado en caso el presente Contrato se resuelva o finalice por cualquier causa.

- 5.2 De ser el caso que **EL ABONADO** solicite la suspensión del servicio, sin reactivarlo dentro de los noventa (90) días subsiguientes, (**EL CONTRATADO**) deberá reactivarlo automáticamente y **EL ABONADO** deberá pagar la cantidad de Nuevos Soles, por concepto de la tarifa de reactivación del servicio.

- 5.3 **EL ABONADO** podrá contratar los servicios suplementarios, adicionales y servicios postventa que se encuentren habilitados por (**EL CONTRATADO**) de acuerdo con las condiciones establecidas para aquellos y a la legislación vigente.

- 5.4 Con los 3600 segundos libres de pago **EL ABONADO** no podrá realizar llamadas a i) ii) teléfonos móviles, iii) números de discado directo nacional e internacional y iv) otros (ESPECIFICAR SI HUBIERA).

- 5.5 (**EL CONTRATADO**) podrá ajustar la cuota mensual en el caso de variaciones tributarias, de acuerdo a la legislación vigente, siempre y cuando resulten más beneficiosas para **EL ABONADO**.

- 5.6 El servicio de cobro revertido no estará disponible.

- 5.7 **EL ABONADO** podrá recibir llamadas locales, nacionales e internacionales hasta la finalización del presente Contrato.

- 5.8 **EL ABONADO** podrá solicitar el bloqueo o desbloqueo del acceso automático al servicio de larga distancia nacional, acceso automático al servicio de larga distancia internacional, acceso automático a los servicios ofrecidos a través de la serie 808 y acceso automático a las llamadas locales a las redes servicios públicos móviles.

- 5.9 **EL ABONADO** podrá realizar llamadas libres de pago a los servicios de emergencia y asistencia.

5.10 **(EL CONTRATADO)** realizará la instalación y/o activación del servicio en el domicilio de **EL ABONADO** en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. **EL ABONADO** deberá dar todas las facilidades necesarias para dicha instalación. En caso **EL ABONADO** no permita la instalación o no se encuentre en el lugar de instalación en el momento en que el personal designado por **(EL CONTRATADO)** se apersona para tal efecto, se reiniciará el cómputo del plazo de treinta días desde la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos mencionados. Cabe precisar que **(EL CONTRATADO)** deberá comunicar a **EL ABONADO** la fecha y el rango horario en los cuales realizará la citada instalación y/o activación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato concluye por:

- (i) Decisión de **EL ABONADO**, la cual deberá ser comunicada por escrito a **(EL CONTRATADO)** sin necesidad de expresión de causa, con una anticipación no menor de cinco (05) días naturales.
- (ii) Decisión de **(EL CONTRATADO)**, luego de haberse realizado el procedimiento establecido en la cláusula cuarta del presente Contrato.
- (iii) Por fallecimiento de **EL ABONADO**. Sin embargo, de ser el caso, sus sucesores podrán solicitar el cambio de titularidad.
- (iv) Por declaración de insolvencia de **EL ABONADO**.

De producirse la resolución del Contrato por la causal detallada en el acápite (iv) de la presente cláusula, **(EL CONTRATADO)** deberá cursar comunicación escrita a **EL ABONADO**, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de producida la causal o desde que tomó conocimiento, debiendo adjuntar copia de la documentación probatoria correspondiente. El Contrato quedará resuelto automáticamente luego de transcurridos quince (15) días naturales, desde la fecha en que se efectuó la citada comunicación.

CLÁUSULA SÉTIMA: COMPETENCIA

Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen consignados para cada una de ellas en el presente Contrato y someten cualquier conflicto que pueda surgir entre ellas por el presente Contrato a la competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de la localidad de, sin perjuicio de la competencia atribuida al OSIPTEL para la atención de reclamos de usuarios.

CLÁUSULA OCTAVA: REGULACIÓN APLICABLE

Se aplicarán supletoriamente (i) las cláusulas Generales de Contratación del Servicio Público de Telefonía Fija Bajo la Modalidad de Abonados aprobadas por el OSIPTEL y (ii) las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobadas mediante Resolución del Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL o las que las sustituyan o modifiquen. Dichos documentos serán entregados a **EL ABONADO** de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

CLÁUSULA NOVENA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

EL ABONADO autoriza a (EL CONTRATADO): a entregar al FITEL y/o OSIPTEL, únicamente cuando alguno de estos organismos lo solicite: (i) la información consignada en su recibo telefónico por este servicio; (ii) la copia de su recibo telefónico por este Servicio; y, (iii) el detalle de los servicios que (EL CONTRATADO) le presta.

Firmado en, el díade.....de 20....

EL CONTRATADO)

EL ABONADO.



El presente contrato se celebra entre EL ABONADO, quien solicita el servicio de comunicación por voz, y EL CONTRATADO, quien presta el servicio de comunicación por voz. Este contrato tiene una vigencia de 12 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. EL ABONADO se compromete a pagar el servicio de comunicación por voz, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato. EL CONTRATADO se compromete a prestar el servicio de comunicación por voz, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato. EL ABONADO se compromete a pagar el servicio de comunicación por voz, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato. EL CONTRATADO se compromete a prestar el servicio de comunicación por voz, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPETENCIA

Las partes convienen que cualquier controversia que surja de este contrato será resuelta por el Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia. Las partes convienen que cualquier controversia que surja de este contrato será resuelta por el Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia. Las partes convienen que cualquier controversia que surja de este contrato será resuelta por el Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de su competencia.

CLÁUSULA OCTAVA: REGULACIÓN APPLICABLE

Este contrato se regirá por las disposiciones legales vigentes en materia de contratación pública. Este contrato se regirá por las disposiciones legales vigentes en materia de contratación pública. Este contrato se regirá por las disposiciones legales vigentes en materia de contratación pública.

CLÁUSULA NOVENA: SECRETO DE LA LEGISLACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ANEXO I – SERVICIO

a) DATOS DEL ABONADO

Apellidos y nombres / razón social:.....
 N° RUC:..... N° DNI:.....
 Dirección:.....
 Departamento:.....
 Distrito:..... Provincia:.....
 E-mail y teléfono:.....

Representante legal:

Apellidos y nombres:.....
 N° DNI:.....
 Dirección:.....
 Departamento:.....
 Distrito:..... Provincia:.....
 Poderes inscritos en.....
 Email y teléfono:.....

b) LUGAR DE INSTALACIÓN:

Dirección:.....
 Departamento:.....
 Distrito:..... Provincia:.....
 Observaciones:.....
 Fecha y hora de la instalación:.....

c) EQUIPOS

	Equipos	Cantidad	Modelo
Equipos adicionales			

d) LUGAR DEL SERVICIO TÉCNICO:

Dirección:.....
 Departamento:.....
 Distrito:..... Provincia:.....
 Horario de atención:.....
 Teléfono:.....

e) LUGAR DEL ATENCIÓN AL CLIENTE:

ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO SLA (EL CONTRATADO) – EL ABONADO

(EL CONTRATADO) deberá elaborar el presente Anexo teniendo en cuenta por lo menos lo siguiente: **Garantía de disponibilidad del servicio de red, Garantía de la latencia del servicio de red, Garantía por pérdida de paquetes en la red, Garantía del caudal IP, Garantía de servicio al cliente.**



EQUIPO	CONDICIONES	MÓDULO

ANEXO II- OTRAS TARIFAS DEL SERVICIO
(EL CONTRATADO expresará todas las tarifas en Nuevos Soles, incluyen impuestos de Ley)

1. SERVICIOS ADICIONALES Y SUPLEMENTARIOS INCLUIDOS EN EL SERVICIO:

2. TARIFAS POR REACTIVACIÓN POR SUSPENSIÓN Y CORTE DEL SERVICIO:

Por reactivación del servicio EL ABONADO deberá pagar la cantidad deNuevos Soles.

3. SERVICIOS VARIOS:

4. LUGARES DE PAGO:

Dirección:.....
Departamento.....
Distrito:.....
Provincia:.....
Horario de atención:.....
Teléfono:.....

5. OTRAS FORMAS DE PAGO:

6. LUGARES DE VENTA DE TARJETAS PREPAGO:

Dirección:.....
Departamento.....
Distrito:..... Provincia:.....
Horario de atención:.....
Teléfono:.....



ANEXO III- INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS CON TARJETAS PREPAGO DE (EL CONTRATADO)

TARJETA PREPAGO AL SEGUNDO



ANEXO N° 8

CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA FIJA DE ABONADOS EN LA MODALIDAD PREPAGO

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de servicio de Telefonía Fija de abonados en la modalidad prepago que celebran de una parte,....., identificado con DNI N°....., con domicilio en denominado en adelante **EL ABONADO**, y por la otra parte (**EL CONTRATADO**), con R.U.C. N°, debidamente representada el señor identificado con DNI N° con domicilio en, debidamente autorizado mediante poder inscrito en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Regional de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará (**EL CONTRATADO**), en los términos y condiciones que a continuación se indican.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

- 1.1 Establecer los términos y condiciones bajo los cuales (**EL CONTRATADO**) brindará el servicio de telefonía fija de abonados en la modalidad prepago, dentro del marco del Contrato de Financiamiento de los Proyectos "Servicio de Banda Ancha Rural Juliaca – San Gabán" y "Servicio de Banda Ancha Rural San Gabán – Puerto Maldonado", en adelante **EL PROYECTO**.
- 1.2 En la modalidad prepago, **EL ABONADO** tiene derecho a tres mil seiscientos (3600) segundos libres, siempre y cuando la llamada se realice hacia un teléfono fijo local. Los otros segundos del servicio serán realizados con tarjetas prepago, las cuales también facturan al segundo.

CLÁUSULA SEGUNDA: CARACTERÍSTICAS Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

- 2.1 (**EL CONTRATADO**) procederá a poner en operación el servicio de telefonía fija de abonados, en la modalidad prepago, de acuerdo con el equipamiento, características, capacidades señalados en el Anexo I del presente Contrato.
- 2.2 Los costos de reparación del aparato telefónico por manipulación indebida del usuario deben ser asumidos por **EL ABONADO**.
- 2.3 (**EL CONTRATADO**) realizará la operación y mantenimiento de los equipos, siempre que éstos los haya adquirido del (**EL CONTRATADO**), lo que implica realizar el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo que garanticen que los equipos funcionen con normalidad y no caigan en obsolescencia anticipada y los servicios se brinden bajo estándares de calidad, satisfaciendo las condiciones establecidas para su prestación en el Anexo N° 9 de las BASES. En lo relativo a actividades de mantenimiento, que no estén explícitamente especificadas en el Anexo N° 9 de las BASES, (**EL CONTRATADO**) deberá referirse a la regulación existente de las Condiciones de Uso y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: RETRIBUCIÓN

- 3.1 La cuota mensual por el servicio de telefonía fija es de S/. 30.00 incluido impuestos, pago que otorga a **EL ABONADO** el derecho de tres mil seiscientos (3600) segundos libres de pago, para realizar llamadas hacia un teléfono fijo de otros operadores dentro del departamento de cada localidad (área local). Las llamadas de larga distancia así como las llamadas locales en exceso sobre los 3600 segundos, no tienen restricciones y podrán ser realizadas utilizando mecanismos de prepago (tarjetas telefónicas físicas o virtuales) permitidos por la legislación vigente que facturen al segundo.
- 3.2 Por otra parte, las llamadas salientes a otros teléfonos de la red del PROYECTO, no tendrán costo (Llamadas intranet).
- 3.3 Los segundos de tráfico incluidos en el servicio estarán disponibles desde el inicio de cada ciclo del servicio, siempre que **EL ABONADO** haya efectuado el pago correspondiente a dicho ciclo entre el 20 y el último día de cada mes.
- 3.4 Los segundos incluidos en la cuota mensual pueden ser utilizados sin restricciones horarias, de lunes a domingo, las 24 horas del día. Los segundos otorgados no utilizados durante un ciclo mensual de facturación no podrán ser acumulados para el próximo ciclo.
- 3.5 (**EL CONTRATADO**) no cobrará el cargo por establecimiento de llamada de tráfico cursado con los segundos incluidos en la cuota mensual. Consumidos los segundos locales disponibles antes de la finalización de un ciclo mensual de facturación, sólo se podrán realizar llamadas utilizando las tarjetas prepago permitidas por la legislación vigente.
- 3.6 Las otras tarifas para el servicio de telefonía fija en la modalidad prepago son las detalladas en el Anexo II – Otras Tarifas del Servicio. Las llamadas en exceso sobre los 3600 segundos libres no tienen restricciones, pero se realizarán utilizando mecanismos de prepago (tarjetas telefónicas físicas o virtuales) permitidos por la legislación vigente que facturen al segundo.
- 3.7 Los pagos de la cuota mensual de habilitación o de ser el caso de la cuota de adquisición del equipo en caso de financiamiento se efectuarán mensualmente dentro del período de pago antes señalado, cabe precisar que dichos pagos se realizarán por mes adelantado.
- 3.8 **EL ABONADO** deberá realizar los pagos correspondientes a la cuota mensual de habilitación en los lugares de pago señalados en el Anexo II – Tarifas del Servicio y recibirá como constancia de pago un recibo emitido por (**EL CONTRATADO**), éste último no remitirá recibos al domicilio de **EL ABONADO**.
- 3.9 **EL ABONADO** podrá adquirir el aparato telefónico de otro proveedor siempre que sea compatible con la red de (**EL CONTRATADO**). De ser el caso (**EL CONTRATADO**) lo asesorará para que adquiera un equipo que se pueda usar en la red. En caso el **ABONADO** opte por adquirir el aparato telefónico a otro proveedor, **EL CONTRATADO** no será responsable por la indisponibilidad del servicios por causas atribuibles al indicado aparato telefónico.
- 3.10 En caso (**EL CONTRATADO**) suministre el aparato telefónico a **EL ABONADO**, (**EL CONTRATADO**) garantizará su correcto funcionamiento, en el marco del

presente Contrato, por un plazo de doce (12) meses, contados desde la activación del aparato telefónico en su domicilio. Para hacer uso de tal garantía, **EL ABONADO** deberá entregar el equipo en los lugares de servicio técnico señalados en el Anexo I del Contrato por (**EL CONTRATADO**), así como ésta última se compromete a comunicar a través de medios escritos a **EL ABONADO**, en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la habilitación de los citados lugares, la modificación de estos últimos, para que repare las averías del (los) equipo(s) originadas por causas imputables a (**EL CONTRATADO**), pudiendo, de ser necesario, sustituir dicho(s) equipo(s) por otro(s) de similar valor y funcionalidad.

- 3.11 En caso **EL ABONADO** cuente con el aparato telefónico suministrado por (**EL CONTRATADO**) u otro proveedor, éste podrá ser utilizado en cualquiera de las modalidades tales como post pago, límite de consumo y prepago.
- 3.12 De ser el caso que **EL ABONADO** solicite el cambio de modalidad (post pago, límite de consumo o prepago) puede dar lugar a la modificación del número telefónico y no implicará la adquisición de un nuevo aparato telefónico.
- 3.13 Si **EL ABONADO** no realiza el pago de la cuota mensual de habilitación dentro del período (del 20 al último día de cada mes) a partir del día siguiente de vencido el mismo, se entenderá que ha optado por mantener el servicio inhabilitado para realizar llamadas con los 3600 segundos libres.
- 3.14 La nueva habilitación del servicio no generará cargo alguno para **EL ABONADO**. (**EL CONTRATADO**) habilitará el servicio dentro un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados desde que se efectúe el pago correspondiente a la cuota mensual de habilitación, otorgando la totalidad del tráfico correspondiente al ciclo de servicio, en este caso los segundos de tráfico incluidos en el servicio estarán disponibles a partir de la fecha de habilitación del servicio hasta finalizar el ciclo de servicio (último día de cada mes). Cabe señalar que en caso el pago se produzca dentro de los últimos diez (10) días de un ciclo de servicio, el pago corresponderá al ciclo siguiente, habilitándose el servicio y otorgándose el tráfico correspondiente al inicio del ciclo siguiente.
- 3.15 (**EL CONTRATADO**) compensará proporcionalmente a **EL ABONADO** cuando por causas no atribuibles a éste se interrumpa el servicio por un periodo superior a setenta y dos (72) horas consecutivas contadas a partir del reporte de interrupción. Si la interrupción fuera por quince (15) días o más, lo exonerará del pago de la cuota mensual de ese mes. La referida compensación y exoneración no serán aplicables si la interrupción se debe a caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de (**EL CONTRATADO**).

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DEL SERVICIO

- 4.1. **EL ABONADO** goza del uso exclusivo del número telefónico asignado, en tanto el presente Contrato se encuentre vigente. En tal sentido, (**EL CONTRATADO**) podrá disponer del número telefónico asignado en caso el presente Contrato se resuelva o finalice por cualquier causa.

- 4.2. Con los 3600 segundos libres de pago **EL ABONADO** no podrá realizar llamadas a i) las series 0-... y 0- ..., ii) teléfonos móviles, iii) números de discado directo nacional e internacional, iv) la serie 19XX, v) acceso vía operadora a los números 108, 109 u otros de similar naturaleza y vi) los números
- 4.3. **(EL CONTRATADO)** podrá ajustar la cuota mensual en el caso de variaciones tributarias, de acuerdo a la legislación vigente, siempre y cuando dicho ajuste resulte más beneficioso para **EL ABONADO**.
- 4.4. El servicio de cobro revertido no estará disponible.
- 4.5. **EL ABONADO** podrá recibir llamadas locales, nacionales e internacionales, así como mensajes de texto hasta la finalización del presente Contrato.
- 4.6. **EL ABONADO** podrá solicitar el bloqueo o desbloqueo del acceso automático al servicio de larga distancia nacional, acceso automático al servicio de larga distancia internacional, acceso automático a los servicios ofrecidos a través de la serie 808 y acceso automático a las llamadas locales a las redes servicios públicos móviles.
- 4.7. **EL ABONADO** podrá realizar llamadas libres de pago a los servicios de emergencia y asistencia.
- 4.8. **(EL CONTRATADO)** realizará la instalación y/o activación del servicio en el domicilio de **EL ABONADO** en un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. **EL ABONADO** deberá dar todas las facilidades necesarias para dicha instalación y/o activación. En caso **EL ABONADO** no permita la instalación o no se encuentre en el lugar de instalación en el momento en que el personal designado por **(EL CONTRATADO)** se apersona para tal efecto, se reiniciará el cómputo del plazo de quince días desde la fecha en que ocurra cualquiera de los supuestos mencionados. Cabe precisar que **(EL CONTRATADO)** deberá comunicar a **EL ABONADO** la fecha y el rango horario en los cuales realizará la citada instalación y/o activación.
- 4.9. Previa comunicación a **(EL CONTRATADO)**, **EL ABONADO** podrá trasladar el servicio del domicilio declarado al momento de la contratación a otro domicilio. **EL ABONADO** queda obligado a pagar la tarifa de traslado vigente.



CLÁUSULA QUINTA: VENTA DEL EQUIPO

- 5.1 **EL ABONADO** adquiere un aparato telefónico a un precio de..... Nuevos Soles, cuyas características técnicas están en el Anexo I del Contrato. En caso **EL ABONADO** decida pagar en cuotas, las mismas deberán ser canceladas junto con la cuota mensual correspondiente a la prestación del servicio.
- 5.2 El aparato telefónico le será entregado al momento de la activación del servicio.
- 5.3 Si **EL ABONADO** no cumple con pagar la cuota correspondiente al aparato telefónico por tres (03) ciclos de facturación consecutivos, deberá devolverlo a **(EL CONTRATADO)** en un plazo máximo de veinte (20) días de dicho requerimiento,

de no cumplir con lo antes mencionado (**EL CONTRATADO**) aplicará lo establecido en el acápite ii) de la cláusula sexta.

5.4 El aparato telefónico podrá ser utilizado únicamente en la red de (**EL CONTRATADO**).

CLÁUSULA SEXTA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato concluye por:

- (i) Decisión de **EL ABONADO**, la cual deberá ser comunicada por escrito a (**EL CONTRATADO**) sin necesidad de expresión de causa, con una anticipación no menor de cinco (05) días naturales.
- (ii) Decisión de (**EL CONTRATADO**), si el servicio permaneciera inhabilitado por tres ciclos consecutivos o más, para lo cual (**EL CONTRATADO**) quince (15) días anteriores a dicha decisión deberá comunicar por escrito a **EL ABONADO** la fecha en la que será efectiva la baja del servicio y las implicancias que tendrá la baja respecto de la pérdida del número telefónico o cualquier otro aspecto relevante para **EL ABONADO**.
- (iii) Por fallecimiento de **EL ABONADO**. Sin embargo, de ser el caso, sus sucesores podrán solicitar el cambio de titularidad.
- (iv) Por declaración de insolvencia de **EL ABONADO**.

De producirse la resolución del Contrato por la causal detallada en el acápite (iv) de la presente cláusula, (**EL CONTRATADO**) deberá cursar comunicación escrita a **EL ABONADO**, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de producida la causal o desde que tomó conocimiento, debiendo adjuntar copia de la documentación probatoria correspondiente. El Contrato quedará resuelto automáticamente luego de transcurridos quince (15) días naturales, desde la fecha en que se efectuó la citada comunicación.



CLÁUSULA SÉTIMA: COMPETENCIA

Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen consignados para cada una de ellas en el presente Contrato y someten cualquier conflicto que pueda surgir entre ellas por el presente Contrato a la competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de la localidad de, sin perjuicio de la competencia atribuida al OSIPTEL para la atención de reclamos de usuarios.



CLÁUSULA OCTAVA: REGULACIÓN APLICABLE

Se aplicarán supletoriamente (i) las cláusulas Generales de Contratación del Servicio Público de Telefonía Fija Bajo la Modalidad de Abonados aprobadas por el OSIPTEL y (ii) las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobadas mediante Resolución del Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL o las que las sustituyan. Dichos documentos serán entregados a **EL ABONADO** de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

CLÁUSULA NOVENA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

EL ABONADO autoriza a (EL CONTRATADO) a entregar al FITEL y/o OSIPTEL, únicamente cuando alguno de estos organismos lo solicite: (i) la información consignada en su recibo telefónico por este servicio; (ii) la copia de su recibo telefónico por este Servicio; y, (iii) el detalle de los servicios que (EL CONTRATADO) le presta.

Firmado en, el díade.....de 20....

(EL CONTRATADO)

EL ABONADO.



ANEXO I – SERVICIO

a) DATOS DEL ABONADO

Apellidos y nombres razón social:.....
 N° RUC:..... N° DNI:
 Dirección:
 Departamento:.....
 Distrito: Provincia:
 E-mail y teléfono

Representante legal:

Apellidos y nombres:
 N° DNI:
 Dirección.....
 Departamento:.....
 Distrito:..... Provincia:
 Poderes inscritos.....
 E-mail y teléfono.....

b) LUGAR DE INSTALACIÓN:

Dirección:
 Departamento:.....
 Distrito: Provincia:
 Observaciones:
 Fecha y hora de la instalación:.....

c) EQUIPOS

	Equipos	Cantidad	Modelo
Equipos adicionales			

d) LUGAR DEL SERVICIO TÉCNICO:

Dirección:
 Departamento:.....
 Distrito: Provincia:
 Horario de atención:.....
 Teléfono:.....

e) LUGAR DEL ATENCIÓN AL CLIENTE:

ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO SLA (EL CONTRATADO) – EL ABONADO

(EL CONTRATADO) deberá elaborar el presente Anexo teniendo en cuenta por lo menos lo siguiente: Garantía de disponibilidad del servicio de red, Garantía de la latencia del servicio de red, Garantía por pérdida de paquetes en la red, Garantía del caudal IP, Garantía de servicio al cliente.



ANEXO II- OTRAS TARIFAS DEL SERVICIO
(EL CONTRATADO expresará todas las tarifas en Nuevos Soles, Incluyen Impuestos de Ley)

1. PROMOCIONES:

2. SERVICIOS ADICIONALES Y SUPLEMENTARIOS INCLUIDOS EN EL SERVICIO

3. SERVICIOS VARIOS:

4. LUGARES DE PAGO:

Dirección:.....
Departamento.....
Distrito:..... Provincia:.....
Horario de atención:.....
Teléfono:.....

5. OTRAS FORMAS DE PAGO:

6. LUGARES DE VENTA DE TARJETAS PREPAGO:

Dirección:.....
Departamento.....
Distrito:..... Provincia:.....
Horario de atención:.....
Teléfono:.....



ANEXO III- INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS CON TARJETA PREPAGO DE (EL CONTRATADO)

1. TARJETA PREPAGO AL SEGUNDO



ANEXO N° 9

CONTRATO DE SERVICIO DE TELEFONIA DE USO PUBLICO (TUP) RURAL CONTRATADO – EMPRENDEDOR

Conste por el presente documento el Contrato de Servicio de Telefonía de Uso Público (TUP) Rural que celebran, de una parte,....., identificado con DNI N°....., con domicilio en, denominada en adelante **EL EMPRENDEDOR**, y por la otra parte, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N°, debidamente representada por su, señor, identificado con DNI N°, debidamente facultado según poder inscrito en la Partida N°, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Regional de Lima y Callao, con domicilio en, en adelante **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **EL CONTRATADO** es concesionario de los Servicios Públicos De Telecomunicaciones de acuerdo con los Contratos de concesión aprobados mediante Decreto Supremo N°
- 1.2. **EL EMPRENDEDOR** es una persona natural (o jurídica) que acuerda con **EL CONTRATADO** la explotación del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, en la localidad de, dentro del marco del Contrato de Financiamiento de los Proyectos "SERVICIO DE BANDA ANCHA RURAL SAN GABÁN – PUERTO MALDONADO" Y "SERVICIO DE BANDA ANCHA RURAL JULIACA – SAN GABÁN", en adelante **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Establecer los términos y condiciones bajo los cuales **EL CONTRATADO** instalará un Teléfono de Uso Público (TUP) y el equipamiento de conexión y transmisión asociados que se detallan en el literal c) del Anexo I, en el local de **EL EMPRENDEDOR**, de la localidad de, ubicada en el distrito de, provincia de, departamento de, para la prestación del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, dentro del marco del Contrato de Financiamiento de **EL PROYECTO**.

CLÁUSULA TERCERA: CARACTERÍSTICAS Y ALCANCES DE LOS SERVICIOS

- 3.1. **EL CONTRATADO** procederá a poner en operación el servicio de Telefonía de Uso Público (TUP) Rural de acuerdo con el equipamiento, características, capacidades y tarifas señaladas en el Anexo I, II y III del presente Contrato. **EL CONTRATADO** instalará en el local del **EMPRENDEDOR** la línea telefónica y el equipo terminal que serán de propiedad de **EL CONTRATADO**.
- 3.2. Una vez iniciada la prestación del servicio, **EL EMPRENDEDOR**, y/o personal a su cargo o terceros sólo podrán efectuar modificaciones en los equipos instalados si

cuentan con autorización previa y por escrito de **EL CONTRATADO**, con el fin de salvaguardar la calidad y operatividad de los servicios.

- 3.3. **EL CONTRATADO** realizará la operación y mantenimiento de los equipos, lo que implica realizar el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo que garanticen que los equipos funcionen con normalidad y no caigan en obsolescencia anticipada y el servicio se brinde bajo estándares de calidad, conforme lo establecido en el Anexo I.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá un plazo forzoso de seis (06) meses, el cual empezará a regir a partir del día de instalación y activación del servicio. Culminado este periodo y de no haber requerido **EL EMPRENDEDOR** la baja del servicio, el Contrato quedará vigente a tiempo indeterminado.

CLÁUSULA QUINTA: RETRIBUCIÓN

- 5.1. **EL CONTRATADO** remitirá a **EL EMPRENDEDOR** la liquidación respectiva por el consumo realizado durante un mes, en base a las tarifas establecidas en el Anexo II del presente Contrato. El importe respectivo, deberá ser cancelado por **EL EMPRENDEDOR** a los cinco (05) días naturales de recibida la hoja de liquidación. La falta de recepción de la hoja de liquidación por parte de **EL EMPRENDEDOR** no será causa eximente de su responsabilidad del pago puntual del servicio, siempre y cuando **EL CONTRATADO** cumpla con informar al **EMPRENDEDOR** mediante su línea gratuita número, el monto adeudado por éste. La liquidación es a mes vencido.
- 5.2. **EL EMPRENDEDOR** depositará a favor de **EL CONTRATADO** la suma de S/.(.....y 00/100 Nuevos Soles), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del equipo como garantía. Dicho monto que no devengará intereses será reembolsado a favor de **EL EMPRENDEDOR** a la culminación del presente Contrato y/o a la resolución del mismo, siempre y cuando éste devuelva el equipo en condiciones operativas.
- 5.3. **EL EMPRENDEDOR** deberá realizar los pagos referidos en la presente cláusula comunicándose al (llamada gratuita) desde el TUP en el cual se le indicara los pasos a seguir para hacer el pago respectivo.
- 5.4. **EL EMPRENDEDOR** comunicará a **EL CONTRATADO** vía fax, correo electrónico, o su central telefónica (llamada gratuita) el pago efectuado por el servicio, indicando: nombre o código de **EL EMPRENDEDOR**, monto, fecha y número de recibo de pago y/o transacción electrónica.
- 5.5. **EL CONTRATADO** podrá efectuar la suspensión del servicio luego de transcurridos quince (15) días hábiles adicionales a la fecha de vencimiento del segundo pago atrasado consecutivo o alternado, plazo adicional durante el cual debe exhortar por medios escritos o personales a **EL EMPRENDEDOR**, luego del primer mes impago, para que cumpla con su compromiso de recaudación, custodia y pago del servicio.

- 5.6. **EL CONTRATADO** podrá resolver el Contrato cuando existan tres (03) pagos atrasados consecutivos o alternados y se haya cumplido con la tarea de exhortación de cumplimiento de las obligaciones.
- 5.7. **EL EMPRENDEDOR** sólo podrá solicitar la reactivación del servicio suspendido por falta de pago si el presente Contrato no hubiera sido resuelto. **EL CONTRATADO** reactivará el servicio dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la fecha en que **EL EMPRENDEDOR** haya efectuado el pago de la totalidad de la suma adeudada, el respectivo interés legal efectivo desde el vencimiento de cada mensualidad, establecido por el Banco Central de Reserva del Perú - BCR y la cantidad de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de tarifa de reactivación por suspensión.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL EMPRENDEDOR

Por medio del presente Contrato **EL EMPRENDEDOR** se obliga a:

- 6.1. Cumplir con los pagos de las prestaciones mensuales acordadas en el presente Contrato, por el servicio brindado por **EL CONTRATADO**, así como cumplir con la función de recaudación.
- 6.2. Proporcionar un lugar donde se instalará(n) el (los) equipos y se prestará el servicio de Telefonía de Uso Público (TUP).
- 6.3. Informar el lugar donde **EL CONTRATADO** deberá remitir el documento de cobranza (liquidación).
- 6.4. En caso el servicio sea prestado por **EL EMPRENDEDOR** en la modalidad de Teléfonos Públicos de Interior (TPI), el horario de atención al público será de doce (12) horas por día. Sin embargo, las llamadas de emergencia deberán brindarse las veinticuatro (24) horas del día. **EL CONTRATADO** deberá colocar un letrero con esta indicación en el local de **EL EMPRENDEDOR**.
- 6.5. Permitir en forma coordinada el acceso a los equipos por parte de personal designado por **EL CONTRATADO** con el fin de que inspeccione su estado o efectúe trabajos de mantenimiento.
- 6.6. Cuidar los equipos de propiedad de **EL CONTRATADO** de acuerdo con las instrucciones que **EL CONTRATADO** le proporcione.
- 6.7. Asumir la calidad de Depositario de los bienes de propiedad de **EL CONTRATADO** por el plazo del Contrato, de acuerdo con la normativa vigente.
- 6.8. Informar a **EL CONTRATADO** dentro del día hábil siguiente sobre cualquier intervención de terceros sobre los equipos, aún cuando mediara orden judicial, con el fin de que **EL CONTRATADO** pueda hacer valer oportunamente su derecho de propiedad sobre los equipos.
- 6.9. Efectuar las denuncias policiales correspondientes, en caso ocurriese algún daño y/o pérdida que afectase los equipos de propiedad de **EL CONTRATADO**.

- 6.10. No restringir el acceso al uso del servicio de Telefonía de Uso Público (TUP) a ninguna persona en función de su sexo, raza, edad, preferencia sexual o cualquier otra razón que pueda interpretarse como una práctica discriminatoria.
- 6.11. **EL EMPRENDEDOR** se obliga a no disponer, trasladar, vender, enajenar, arrendar, ceder en uso, grabar o permitir que se realice acto alguno que pueda afectar el derecho de propiedad de **EL CONTRATADO** sobre los equipos previstos en el Anexo I del presente CONTRATO, su disponibilidad o las cualidades técnicas de los mismos.
- 6.12. El acta de recepción de equipos en custodia, firmada a la recepción de los mismos por **EL EMPRENDEDOR** será parte integrante del presente Contrato como Anexo III.
- 6.13. **EL EMPRENDEDOR** será el responsable por la protección de cualquier equipo adicional que él instale dentro de local donde se brindará el servicio. Asimismo, tomará las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas usuarias.
- 6.14. **EL EMPRENDEDOR** restituirá los equipos a **EL CONTRATADO** dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde el día siguiente al vencimiento del plazo del presente Contrato o de la fecha de resolución del mismo.
- 6.15. Brindar la orientación y apoyo a los usuarios para el uso del TUP.
- 6.16. **EL EMPRENDEDOR** no utilizará los derechos de propiedad intelectual de **EL CONTRATADO**, salvo que éste se lo hubiera autorizado expresamente y por escrito. El uso de tales derechos no podrá extenderse más allá del plazo indicado por **EL CONTRATADO** en la autorización respectiva o, en su defecto del plazo de duración del presente Contrato.



CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO

Por medio del presente Contrato **EL CONTRATADO** se compromete a:

- 7.1. Brindar el servicio de acuerdo con lo establecido en los Anexos I, II y III del presente Contrato.
- 7.2. Facturar mensualmente al **EMPRENDEDOR** el total de llamadas generadas desde el TUP y reconocer en contraprestación a su participación en la cadena de valor el quince por ciento (15%) de la facturación total del mes correspondiente, incluyendo las llamadas que se hayan realizado con medios de pago distintos a la utilización de monedas.
- 7.3. Asegurar la privacidad de las telecomunicaciones, instalando las facilidades para ello (cabina telefónica, apartados, módulos, etc.).
- 7.4. Realizar la operación y mantenimiento de los equipos, actividad que implica realizar el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo que garanticen que los equipos funcionen con normalidad y no caigan en obsolescencia anticipada y el



servicio se brinde conforme lo establecido en los Anexos I, II y III del presente Contrato.

- 7.5. **EL CONTRATADO** asumirá los costos del consumo de energía de sus equipos (CPE, WiFi u otros) instalados para brindar el servicio. Para conocer y cubrir ese consumo, **EL CONTRATADO** instalará su propio medidor o de lo contrario establecerá con el **EMPRENDEDOR** la modalidad de reembolso del monto respectivo a **EL EMPRENDEDOR**, haciéndolo en efectivo o mediante una promoción o descuento, si es aplicable
- 7.6. Instalar lo necesario para disuadir o mejorar la protección de los equipos contra actos vandálicos y robos en las instalaciones donde se brinde el servicio, así como los medios de protección necesarios para hacer frente a condiciones climáticas adversas.
- 7.7. Prestar soporte técnico a distancia a **EL EMPRENDEDOR** mediante la implementación de una línea telefónica que brinde asesoría permanente y que deberá atender como mínimo doce (12) horas al día, los siete (07) días de la semana y también mediante la modalidad de Help Desk remoto en el DATA CENTER o NOC.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 8.1 **EL CONTRATADO** podrá ponerle fin al Contrato por falta de pago siempre que existan tres (03) pagos atrasados consecutivos o alternados conforme a lo establecido en el numeral 5.5 del presente Contrato.
- 8.2 Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato y de las reguladas en la normativa pertinente por parte de **EL EMPRENDEDOR**, podrá ser a criterio de **EL CONTRATADO**, causal de resolución automática del presente Contrato por incumplimiento contractual.
- 8.3 **EL EMPRENDEDOR** podrá resolver unilateralmente y sin expresión de causa el presente Contrato, comunicándolo a **EL CONTRATADO** por escrito y con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales previos a la fecha de resolución. Dicho requerimiento no podrá ser efectuado mientras el presente Contrato se encuentre dentro del período de plazo forzoso.
- 8.4 **EL EMPRENDEDOR**, deberá cancelar los importes adeudados por el servicio prestado hasta la fecha de terminación del Contrato. Asimismo, **EL EMPRENDEDOR** deberá restituir el equipo tarifador, display y teléfono básico de propiedad de **EL CONTRATADO**, en el estado de conservación que corresponde a equipos que han tenido un desgaste normal por su uso, de lo contrario deberá pagar el saldo del precio de adquisición que corresponda al valor de mercado, considerando la desvalorización por el tiempo de uso.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia generada por problemas de fallas o calidad del servicio se registrará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, correspondiente a la Directiva que establece

las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la mayor confidencialidad sobre cualquier información que puedan recibir con relación a la prestación del servicio materia del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no realizar ninguna operación o utilización del servicio recibido por medio del presente Contrato, que transgreda el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC. La parte que incurra en incumplimiento será responsable de asumir todas las sanciones que sean aplicables, así como de reparar los daños que el mal uso haya causado, derivados de causa imputable a su parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL DEL EMPRENDEDOR CON EL CONTRATADO.

Las partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato tiene naturaleza civil y no importa relación de subordinación ni dependencia alguna entre las partes. En tal sentido, **EL CONTRATADO** no asume vínculo laboral alguno con **EL EMPRENDEDOR**, ni con el personal que éste utilice para el desarrollo de sus actividades, constituyendo ello, plena responsabilidad de **EL EMPRENDEDOR**. Del mismo modo, **EL EMPRENDEDOR** no se encuentra facultado a celebrar Contratos o asumir obligaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATADO**.

Todo el personal que se encuentre bajo dirección de **EL EMPRENDEDOR** para la ejecución del presente Contrato será de su exclusiva responsabilidad. **EL CONTRATADO** no asume obligación alguna de carácter laboral, previsional, contractual, tributario o de otra índole con el personal de **EL EMPRENDEDOR** y éste se compromete a mantener indemne a **EL CONTRATADO** en caso de reclamaciones o sanciones administrativas que pudieran afectarla.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

EL EMPRENDEDOR declara conocer que **EL CONTRATADO** está obligado a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, **EL EMPRENDEDOR** deberá ejecutar el presente Contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, **EL EMPRENDEDOR** se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de **EL CONTRATADO**.

Asimismo, EL EMPRENDEDOR autoriza a EL CONTRATADO a entregar a FITEL y/u OSIPTEL, únicamente cuando alguno de estos organismos lo solicite: i) la información consignada en su recibo por el servicio prestado por EL CONTRATADO; ii) copia de su recibo por este servicio; y iii) otros relacionados con el servicio que EL CONTRATADO le preste.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: COMPETENCIA, LEY APLICABLE Y DOMICILIO

Las partes declaran haber celebrado el presente Contrato de acuerdo a las leyes peruanas y se someten a la competencia de los jueces de Lima o de la capital de la Región a la que pertenece la localidad beneficiaria, señalando como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento.

Suscrito en la ciudad de, a los días del mes de del año 20..., en dos (02) ejemplares de igual valor.

.....
Por EL CONTRATADO

.....
Por EL EMPRENDEDOR



ANEXO I- SERVICIO

a) DATOS DEL EMPRENDEDOR

Apellidos y nombres / razón social:.....
 N° RUC:..... N° DNI:.....
 Dirección:.....
 Departamento:.....
 Distrito:..... Provincia:.....
 E-mail y teléfono:.....

Representante legal:

Apellidos y nombres:.....
 N° DNI:.....
 Dirección:.....
 Departamento:.....
 Distrito:..... Provincia:.....
 Poderes inscritos en.....
 E-mail y teléfono:.....

b) LUGAR DE INSTALACIÓN:

Dirección:.....
 Departamento:.....
 Distrito:..... Provincia:.....
 Observaciones:.....

c) DATOS DEL SERVICIO

Tipo	Equipos	Plan
d) EQUIPOS		
	Equipos	Cantidad
		Modelo
Equipos adicionales		

d) LUGAR DEL ATENCIÓN AL CLIENTE:



ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO SLA (EL CONTRATADO) – EMPRENDEDOR

(EL CONTRATADO) deberá elaborar el presente Anexo teniendo en cuenta por lo menos lo siguiente: Garantía de disponibilidad del servicio de red, Garantía de la latencia del servicio de red, Garantía por pérdida de paquetes en la red, Garantía del caudal IP, Garantía de servicio al cliente.

ESTÁNDARES DEL SERVICIO



ANEXO II- TARIFAS DEL SERVICIO

a) **TARIFAS:**

b) **COSTOS**

Ítem	Descripción*	Pago único (Nuevos Soles con IGV)
1	Instalación	
2	Garantía	
3	Total	

* Los costos de CPE, del TUP y de su instalación están asumidos por **EL CONTRATADO** para un máximo de dos (02) por localidad con este servicio. Sin embargo, ni el CPE ni el teléfono accionado por monedas, que puede ser operado en adición con otros medios de pago, serán de propiedad de **EL EMPRENDEDOR**. **EL EMPRENDEDOR** deberá devolverlos a la terminación de la vigencia del presente Contrato.

EL EMPRENDEDOR declara haber depositado Nuevos Soles como garantía por el TUP, monto que quedará en custodia de **EL CONTRATADO** durante la vigencia del presente Contrato. **EL CONTRATADO** devolverá el monto entregado en garantía por el TUP a **EL EMPRENDEDOR** al finalizar este Contrato, siempre y cuando **EL EMPRENDEDOR** cumpla con entregar el equipo en el estado de conservación que corresponde a equipos que han tenido un desgaste normal por su uso.

c) **Puesta en Operación:**

Los servicios serán activados luego de:

Firma del Contrato

EL CONTRATADO haya recibido los pagos correspondientes

EL EMPRENDEDOR haya cancelado la garantía para los equipos.

El Centro de Operaciones de **EL CONTRATADO** confirme la operatividad de la estación de **EL EMPRENDEDOR**



**ANEXO III - Acta de recepción de equipos en custodia, firmada por EL
EMPRENDEDOR**



ANEXO N° 10

CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO NO REEMBOLSABLE



ANEXO N° 11

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO



ANEXO N° 12

CONTRATOS SUSCRITOS CON LAS EMPRESAS ELECTRICAS



ANEXO N° 13

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



ANEXO Nº 14
BASES QUE RIGEN EL CONCURSO



ANEXO N° 15

CIRCULARES

